

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated woman, likely the Virgin Mary, holding a child. Above her is a crown with a cross. To the left and right are castles and a lion. The Latin text around the border reads "UNIVERSITAS CAROLINA ACAD. COACTEMALTEMA" at the top and "CETTERA TERRIS CONSPICUA INTER COACTEMALTENSIS" at the bottom.

**ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARREDA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARREDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **BRENDA JOSEFINA GIL MAYEN**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARREDA, con carné **201211764**,
 intitulado **ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL**
ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

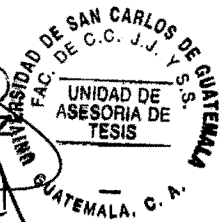
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

(Handwritten signature of Roberto Fredy Orellana Martínez)



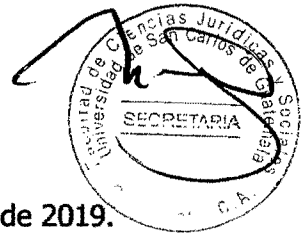
Fecha de recepción 5 1 11 2018 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Brenda Josefina Gil Mayen
 ABOGADA Y NOTARIA



LICENCIADA BRENDA JOSEFINA GIL MAYEN
Abogada y Notaria
TELEFONO: 56308908



Guatemala, 30 de agosto de 2019.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis el dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, en el que me faculta como Asesor de Tesis de la bachiller: **KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARRERA**, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**, por lo cual procedo a emitir el siguiente.

DICTAMEN:

I. Opinión del contenido científico y técnico de la tesis

La estudiante indicada al desarrollar su trabajo de investigación para la elaboración de su tesis, empleó de forma adecuada la información científica relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos propiamente doctrinarios y jurídicos recabados, realizó las correcciones, observaciones y recomendaciones hechas por mi persona. En el contenido de su trabajo analiza y evidencia la falta de conocimiento y capacitación de los legisladores en la creación de la ley, específicamente en el Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal, realizando un análisis de cuáles son las consecuencias jurídicas que implica no apegarse y seguir los lineamientos del Sistema Jurídico Romano Germano en el cual descansa el derecho guatemalteco lo que conlleva fallos en la interpretación jurídica y emisión de leyes imposibles de hacerlas efectivas.

II. Metodología y técnicas de investigación

El método que se utilizó en la investigación para la elaboración de su tesis, fue el deductivo, así como las técnicas necesarias para determinar de forma clara, los puntos necesarios y fundamentales relacionados a la realidad actual del país, obteniendo con ello las conclusiones lógicas y válidas, plasmadas en su investigación. Yendo desde lo más general a lo más específico, la bachiller pudo realizar un análisis objetivo y lógico comprobando así su hipótesis.

III. Redacción

LICENCIADA BRENDA JOSEFINA GIL MAYEN
Abogada y Notaria

TELEFONO: 56308908



La redacción del trabajo de tesis es precisa, se utilizó un lenguaje técnico y adecuado, su lectura es comprensible aplicando correctamente las reglas ortográficas que dictamina la Real Academia Española.

IV. Contribución Científica

La bachiller con la investigación realizada ha podido contribuir y establecer la necesidad que existe, de que el Estado deba capacitar a los miembros del Organismo legislativo para la discusión y elaboración de leyes, dentro de un marco jurídico sin salirse de los estándares del Sistema, evitando así la deformación del Sistema Jurídico y la inaplicabilidad de las leyes.

V. Conclusiones

Con respecto a las conclusiones a las que llegó la bachiller, las mismas son acertadas puesto que hace mención sobre la necesidad de aplicar la lógica jurídica en la elaboración de las normas jurídicas, ya que sin ésta solo se estarán emanando normas sin ninguna base científica y conforme a la realidad social, dejando en claro que no se puede dar un trato igual al del ser humano, al animal doméstico.

VI. Bibliografía

La bibliografía usada en el trabajo es adecuada, puesto que se tomó en cuenta para su realización, tantos libros escritos, libros digitales, información del internet sobre el tema así como la legislación aplicable al tema investigado.

En vista de lo anteriormente manifestado, considero que el presente trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis; por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que la bachiller, pueda continuar con el trámite respectivo, y someterse en el momento oportuno a la evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo expreso que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller.

Atentamente,

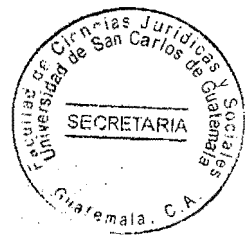


Licda. Brenda Josefina Gil Mayén
Abogada y Notaria
Colegiada No. 7025

Licda. Brenda Josefina Gil Mayén
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

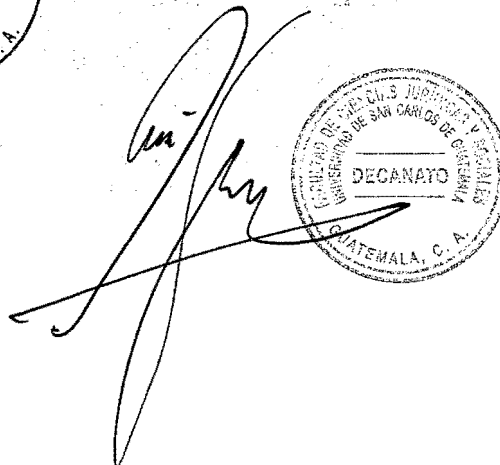
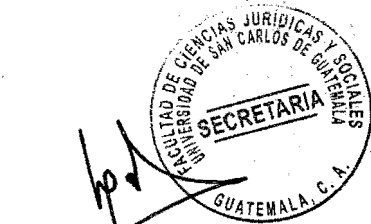


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARREDA, titulado ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.






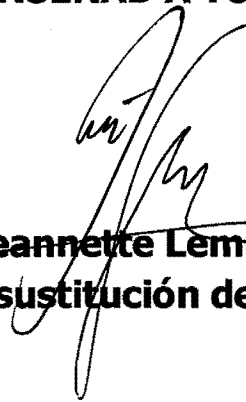
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

- I. Se tiene a la vista la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS", de la estudiante Kimberly Jocelyn Peraza Barreda, carné número 201211764.
- II. Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



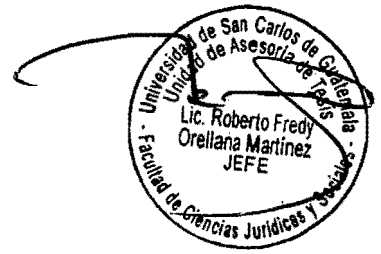
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





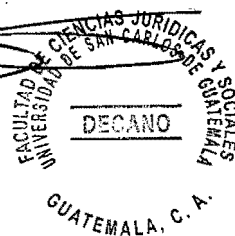
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



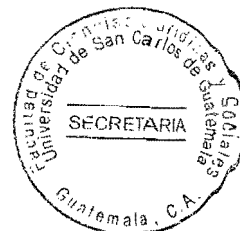
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY JOCELYN PERAZA BARREDA, titulado ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



DEDICATORIA



A DIOS:

Porque nunca me dejo desamparada.

A MIS PADRES:

Alex Peraza y Noemi Barreda, por su incondicional apoyo, consejos, por siempre estar cuando los necesito y por creer en mí en todo momento.

A MI HERMANO:

Cristofer Peraza por alegrar mis días, sigue adelante con tus estudios.

A MI NOVIO:

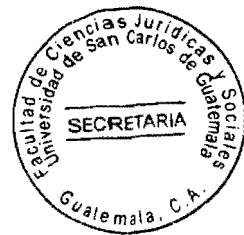
Josué Ramírez por todo el amor y apoyo que me das, por animarme a seguir adelante y estar a mi lado en las buenas y en las malas.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala por mi educación superior. Mi *alma mater*.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, por la formación profesional y valores que han sido de gran utilidad en mí vida.



PRESENTACIÓN

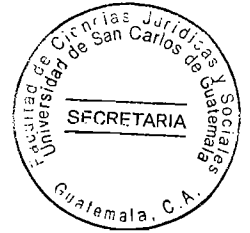
El trabajo de investigación es de tipo cualitativo, enmarcado dentro del derecho civil y el derecho constitucional; se realizó basando la limitación geográfica en el territorio nacional guatemalteco, entre las fechas de abril del año 2017 a febrero del año 2018.

El objetivo fue analizar la posición jurídica del animal doméstico dentro del sistema jurídico guatemalteco, y demostrar el error que se cometió por parte de los legisladores al aplicar el concepto bienestar a un animal, dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Número 5-2017, ya que lógica y jurídicamente el animal no tiene la capacidad de agenciar organizarse individual o colectivamente para luchar por su bienestar.

Como aporte académico se realiza una crítica jurídica filosófica en la cual se puede hacer evidente el meollo de la ineficacia de la ley; y así darle al lector una explicación científica de ésta. También se propone una solución, la cual se basa en la aplicación obligatoria, por parte del legislador, de la lógica jurídica para la creación de la ley.

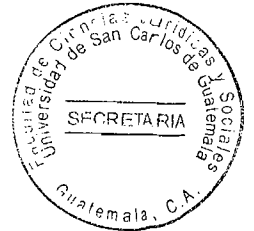
El objeto de estudio son los animales domésticos y el problema que se desarrolla es el por qué se les dota de bienestar a pesar que no sean personas.

HIPÓTESIS



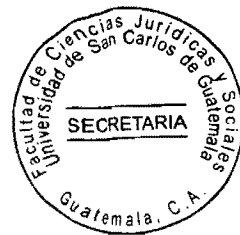
La falta de establecimiento de la naturaleza jurídica del animal doméstico en la legislación guatemalteca, hace imposible la correcta aplicación filosófica de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Número 5-2017, ya que dicha ley carece de lógica jurídica en su creación, como otras, y por ello la ineficacia del fin de la justicia. Según el marco jurídico guatemalteco únicamente las personas buscan para su estado somático y psíquico, el bienestar. Para que éste bienestar pueda manifestarse deberá existir razonamiento, buena salud, libertad, educación, un trabajo digno, entre otras; dicho bienestar debe ser garantizado por el Estado. Los animales en cambio son utilizados para que la persona pueda servirse de ellos y obtener bienestar tanto individual como social.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis expuesta se comprobó al establecer que el sistema jurídico guatemalteco, reconoce a través del Informe Nacional de Desarrollo Humano emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Guatemala, el contenido del concepto bienestar, el cual, por el desconocimiento de los legisladores, no fue tomado en cuenta para la creación del Decreto Número 5-2017. Para dicho problema, el creador de la ley debe tener conocimientos de lógica jurídica, y conocer el marco jurídico guatemalteco a profundidad, no se trata únicamente de crear leyes con escasez de pensamiento filosófico.

Además se debe reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Número 5-2017, tanto en el título como en el contenido en cuanto a delimitar las palabras correctas para referirse a la aplicación de conceptos a un animal doméstico. Para la comprobación se utilizó el método deductivo, haciendo uso del análisis de los elementos investigados, obteniendo como resultado el punto de vista expuesto.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

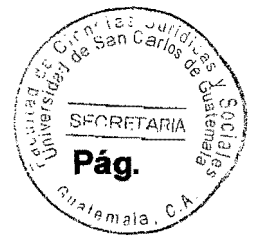
1. La persona humana.....	1
1.1. El hombre	1
1.2. El entendimiento.....	3
1.3. La voluntad	7
1.4. El bienestar.....	13
1.5. La regulación de la conducta humana en la sociedad.....	20
1.6. La persona jurídica.....	23

CAPÍTULO II

2. El derecho.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. La sociedad y el derecho.....	26
2.3. La moral y la unilateralidad.....	28
2.4. El derecho y la bilateralidad.....	29
2.5. La propiedad.....	30
2.5.1. Los bienes.....	32
2.5.2. Los semovientes.....	33

CAPÍTULO III

3. El animal y su bienestar.....	37
3.1. Definición.....	37
3.2. Situación del animal frente al derecho.....	38

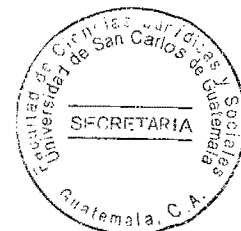


3.2.1. Análisis de los animales en el ordenamiento jurídico guatemalteco	42
3.2.2. Análisis de los animales en el derecho comparado.....	45
3.3. El animal y el bienestar.....	47

CAPÍTULO IV

4. Crítica lógico jurídico a la Ley de Protección y Bienestar Animal.....	53
4.1. Definición de lógica jurídica.....	53
4.2. Análisis del Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal.....	57
4.3. Aplicación de la lógica jurídica de la creación del decreto 5-2017.....	59
4.4. El bienestar aplicado a animales y no a humanos en la legislación guatemalteca.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
ANEXOS.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	83

INTRODUCCIÓN



El trabajo de investigación surge derivado de la problemática que existe en torno a la falta de conocimiento de lógica jurídica por parte de los legisladores en la creación de las leyes, sin embargo, aunque exista ese problema las leyes son vigentes y se aplican en Guatemala; centrándose en la Ley de Protección y Bienestar Animal contenida en el Decreto número 5-2017, la investigación busca ser una contribución para resolver ese problema que se ha presentado siempre en el país y demostrar que es necesaria la educación obligatoria de los legisladores en cuanto a lógica jurídica o bien exigir un grado académico necesario que tenga conocimiento de ella entre sus requisitos para ejercer el cargo.

El objetivo general fue demostrar que es errónea la aplicación del bienestar a un animal por el hecho de no ser una persona por medio del análisis jurídico y una investigación objetiva de la posición de un animal doméstico en la legislación guatemalteca, dando como resultado el alcance del objetivo en mención, ya que se explica a detalle que la persona es la portadora de derechos y obligaciones, gozando de bienestar y protección por parte del Estado según la Constitución Política de la República de Guatemala, dejando en claro que un animal no es una persona por lo tanto un animal no puede gozar de bienestar, derechos u obligaciones.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos muy concisos y llanos los cuales abarcan los siguientes contenidos: en el primero se señala definiciones que se deben tener claras antes de poder adentrarse al tema, así también la explicación del ser del hombre en una sociedad y por qué la regulación jurídica se aplica únicamente a la conducta de la persona; en el

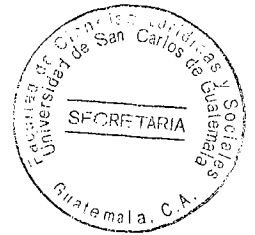


segundo se indica de qué manera se desenvuelve la sociedad y que conductas son válidas o no, así también la regulación de los animales dentro del derecho civil y su lugar y uso en la sociedad; en el tercero se analiza al animal frente al derecho tanto nacional como en el derecho comparado, así mismo el estudio del bienestar aplicado a un animal en la legislación guatemalteca y el porqué es incorrecta dicha aplicación; y por último en el cuarto se realiza una crítica lógico jurídica al Decreto 5-2017 haciendo evidente porque no debe aplicarse una protección que el Estado está obligado a otorgar a una persona, aplicarlo a un animal.

El método utilizado es el deductivo siendo clave en la aplicación de leyes a fenómenos particulares que se estudiaron en el trabajo, y el estudio de la normativa positiva de la legislación guatemalteca. Mientras que las técnicas utilizadas fueron la investigación bibliográfica, técnicas de investigación a larga distancia a través del uso de herramientas de Internet, visita a instituciones y organismos del Estado.

El trabajo se desarrolló desde los conceptos más básicos para poder entender que no se debe interponer sentimientos e impulsos hacia otros seres vivos en esta crítica a la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que es sabido el respeto que se debe tener hacia otros tipos de vida, se desarrolla el trabajo guiado por las bases del sistema romano germánico el cual es la base del sistema jurídico guatemalteco, en Guatemala el derecho positivo puede no ser justo y puede no tener bases filosóficas correctas, pero eso no afecta su naturaleza ya que se aplica desde el momento en que este entra en vigencia.

CAPÍTULO I



1. La persona humana

El inicio del tema debe entenderse estrictamente desde el punto legal de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual inviste a la persona de facultades únicas con relación a los demás seres vivos, y no en contra de ellos; y para comprenderlo se debe retroceder a conceptos más concretos.

1.1. El hombre

Para comenzar se debe tener claro qué es el hombre en el medio, “el hombre es el ser vivo que puede adoptar una conducta ascética frente a la vida, vida que le estremece con violencia. El hombre puede reprimir y someter los propios impulsos; puede rehusarles el pábulo de las imágenes perceptivas y de las representaciones. Comparado con el animal, que dice siempre sí a la realidad, incluso cuando la teme y rehúye, el hombre es el ser que sabe decir no, el asceta de la vida, el eterno protestante contra toda mera realidad”¹.

La esencia del hombre está por encima de la vida animal, se sostiene así mismo por la inteligencia y la voluntad, posee independencia y libertad frente al medio que lo circunda; que aunque existan semejanzas biológicas con otros seres, el hombre posee conciencia

¹ Schele, Max. **El puesto del hombre en el cosmos.** Pág. 30



de sus actos y capacidad de autodeterminación. Además experimenta valores como el amor, la fe, la bondad y la justicia.

El hombre por naturaleza busca el sentirse bien, tanto consigo mismo como con los demás, y, para lograrlo ha creado una serie de procedimientos que le han beneficiado tanto psicológica como físicamente, pero estos procedimientos no deben afectar a otros hombres.

A diferencia de los animales el hombre busca bienestar a futuro y no solo la supervivencia del momento. Creando sistemas según sus necesidades para poder dar solución a conflictos, crear, modificar o extinguir situaciones que le afecten en sus relaciones ordinarias, tanto en su familia como en la sociedad, sociedad que consiste en una relación recíproca.

Naciendo así las normas de trato social, morales, religiosas, normas de grupo, normas jurídicas, entre otras, mismas que con el tiempo han ido evolucionando junto con la sociedad, en la búsqueda de la verdad y con un fin, el bien común.

La vida humana comienza con la concepción, cuando nace el ser humano se está frente a la persona, porque solamente desde este momento se dan las características de ésta, además de otorgarle el Estado ciertos atributos como por ejemplo la capacidad y la personalidad.



Desde el punto de vista puramente jurídico se ha observado que cuando hay alguien en cuyo favor existen derechos y puede invocarse la justicia, ese alguien es una persona.

La persona que es el ser humano, cuando nace, posee varios elementos que lo diferencian de cualquier organismo biológico similar a este, entre los cuales se pueden mencionar: el entendimiento, la voluntad y el bienestar.

Puede definirse entonces al hombre como el ser racional, hombre o mujer que pertenece a la especie humana.

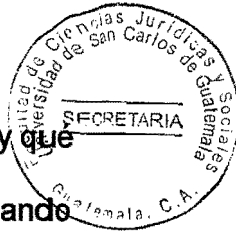
1.2. El entendimiento

Anteriormente se mencionaron los elementos que diferencian al hombre de cualquier organismo biológico y entre ellos está el entendimiento. Dicho elemento debe ser mencionado ya que solo el ser humano puede entender.

Un animal doméstico por el contrario actúa por instinto al miedo, hambre, frío, y los actos repetidos son una forma en que éste actúa y tendrá ciertos hábitos entre otros.

El entendimiento se define como "la potencia del alma, en virtud de la cual concibe las cosas, las compara, las juzga, e induce y deduce otras de las que ya conoce"².

² <http://www.rae.es/Entendimiento>. (Consultado: el 3 de diciembre de 2018).



El entendimiento es un elemento cognoscitivo con el cual se percibe qué se realiza y qué se realizará, o las posibles consecuencias que un acto o hecho traen consigo, utilizando el hombre sus juicios para llegar a objetivos que quiera realizar.

Lo propio de la facultad del entendimiento consiste en conocer las cosas de un modo inmaterial. Esta inmaterialidad del conocimiento constituye su elevación sobre los sentidos.

Frente a un objeto determinado, el sentido es solamente capaz de percibir lo aparente o concreto frente a él; en cambio el entendimiento, haciendo abstracción de lo concreto, es capaz de formarse la idea del objeto y sus posibles consecuencias, de conocer la esencia de las cosas, es decir, de saber lo que ellas son en sí mismas y para qué son o pueden ser utilizadas; o dicho en otras palabras, de percibir lo ideal y no visible.

Todas las cosas tienen su esencia propia, ninguna hay que no sea incomprensible y, por tanto, el entendimiento capaz de comprenderlo todo, hasta cierto punto, puede ver más allá de lo que todo ser vivo en la tierra ve.

Gracias a esta facultad la persona es capaz de conceptualizar o utilizar conceptos para comprender lo que se da a la percepción. Además de conceptos empíricos a raíz de la percepción.

“En el entendimiento hay doce conceptos puros cuyo origen no está en la experiencia; estos conceptos reciben el nombre de categorías.



Cabe mencionar que una categoría en la filosofía es una noción abstracta que se tiene por medio de la cual se reconoce, clasifica y diferencia una entidad u objeto, se divide los esquemas de las categorías en cuatro grupos que corresponden a las cuatro divisiones de las formas del juicio y de las mismas categorías.

Las categorías de cantidad se refieren a las series temporales, las de cualidad al contenido del tiempo, las de relación al orden temporal y las de totalidad a la totalidad del tiempo.

1. Según la función de cantidad que contiene: la unidad, la pluralidad y la totalidad; es el número. Un objeto dado en la cantidad sólo si como cantidad puede compararse con otras cantidades, es decir, si puede medirse.
2. Según la función de cualidad contiene: la realidad, la negación y la limitación; es el grado de intensidad. Toda percepción empírica implica una sensación que debe ser capaz de aumentar o decrecer en intensidad o dicho en otras palabras del sentir humano.

La categoría de realidad se refiere a toda sensación en tanto que tenga algún grado de intensidad, mientras que la categoría de negación no se refiere a nada y este nada es concebido como el grado cero de intensidad de toda sensación como tal.

3. La función de la relación contiene: la sustancia, la causalidad y la interacción. La sustancia es la permanencia en el tiempo, el de la causalidad es que trae



consecuencias por estar ligada a una norma. Y la comunidad o interacción de las sustancias con respecto a sus accidentes es la coexistencia de los accidentes de una sustancia con los de otra.

4. En cuanto a la división de la modalidad la cual contiene: posibilidad e imposibilidad, existencia y no existencia, y la necesidad y la contingencia. La posibilidad refiriéndose ésta en el tiempo y no la posibilidad lógica. La existencia, del ser en un tiempo determinado. La necesidad es el ser de un objeto en todo tiempo”³.

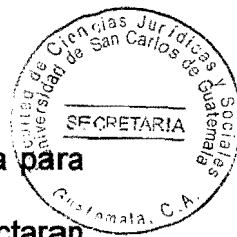
En el apartado de anexos, anexo I se aprecia el esquema de las categorías en cuatro grupos que corresponden a las cuatro divisiones de las formas del juicio.

Se puede concluir entonces que todo conocimiento comienza a merced de los sentidos, aplicando el entendimiento y terminar razonando las ideas.

Así pues en la vida el hombre entiende por ejemplo, que a mayor velocidad menor será el tiempo de su llegada a un lugar importante, el animal solo caminara en busca de alimento y refugio sin importar la hora.

El hombre sabe las consecuencias de faltar al horario de llegada, el animal solo pasara el tiempo; el hombre comprende que una acción provocará una respuesta, pues si éste reacciona violentamente sabe que puede tener problemas futuros, lo cual hace que se

³ Kant, Inmanuel. **Crítica de la razón pura**. Pág. 54



abstenga a ciertos comportamientos agresivos, el animal por el contrario atacara para defenderse y huir, esto no quiere decir que el hombre no realice cosas que le afectaran a él y a los que le rodean, sin embargo entiende que tendrá consecuencias.

Así las acciones englobadas del hombre están encaminadas a la paz y tranquilidad tanto de él mismo como para los demás.

1.3. La voluntad

Otro de los elementos que diferencia al hombre del animal doméstico es la voluntad la cual, es una potencia por la cual se inclina el hombre a los bienes que necesita para su perfección, rechazando los que les son perjudiciales. La voluntad es movida por el conocimiento intelectual, el mal muestra la conveniencia de las cosas para la naturaleza racional del hombre.

No quiere decir esto que la voluntad haga que el hombre se conforme siempre al dictamen de la razón; que ella impida que él se salga del orden que la razón le dicta; sino tan sólo que permita que el hombre no obre ciegamente o por instinto, sino con conocimiento de causa, a sabiendas de lo que quiere y de por qué lo quiere, refiriéndose la voluntad al ser, en contraposición de la norma que se refiere al deber ser.

“Lo debido, es el sentido subjetivo de todo acto de voluntad de un hombre orientado intencionalmente hacia el comportamiento de otro.



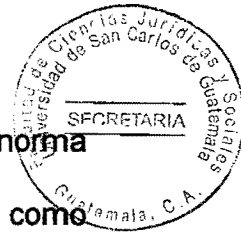
Sólo que no todo acto posee también objetivamente ese sentido. Sólo cuando también cuenta, objetivamente, con el sentido de un deber, se caracteriza a lo debido como norma.

Así, al ser lo debido el sentido objetivo del acto, se expresa que la conducta, hacia la cual el acto se orienta intencionalmente, es considerada como debida no sólo desde el punto de vista del individuo que cumple el acto, sino también desde el punto de vista de un tercero no participante; y ello incluso cuando la voluntad, cuyo sentido subjetivo es el deber, haya cesado fácticamente de existir, en cuanto con la voluntad no desaparece el sentido, lo debido⁴.

Es inadecuado caracterizar a las normas, en general, y a la norma jurídica en especial, como voluntad, o imperativo, sea del legislador, sea del Estado, si por voluntad o imperativo se entiende un acto psíquico de voluntad. Una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz; es decir, antes de ser obedecida y aplicada; el tribunal que aplica en un caso concreto una ley, inmediatamente después de haber sido dictada, y, por ende, antes de que haya podido ser efectiva, aplica una norma jurídica válida.

Pero una norma jurídica deja de ser considerada como válida, cuando permanece sin eficacia duraderamente. La eficacia es condición de la validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez.

⁴ Kelsen, Hans. **Teoría pura del derecho**. Pág. 21



En ello corresponde prestar atención a que, bajo la noción de eficacia de una norma jurídica, que enlaza a una determinada conducta como condición, una sanción como consecuencia, no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos y, en especial, por los tribunales, esto es, que la sanción sea ordenada y cumplida en un caso concreto, sino también el hecho de que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico, es decir, que se realicen los comportamientos mediante los cuales se evita la sanción.

Ahora bien para la existencia de actos jurídicos deben existir ciertos requisitos, entre ellos la voluntad, la cual es uno de los elementos esenciales, se puede hablar de la voluntad en actos jurídicos unilaterales, esto quiere decir en aquellos que se forman por la manifestación de voluntad de una sola parte, pero en actos jurídicos bilaterales lo correcto sería mencionar al consentimiento.

El consentimiento jurídico es la facultad que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o más personas para la creación, extinción o transformación de derechos y obligaciones.

El derecho no le da valor a la voluntad mientras esté en el interior del sujeto, ésta adquiere valor hasta cuando se exterioriza; la voluntad puede manifestarse de dos formas, puede manifestarse de forma tácita o también puede manifestarse de forma expresa, además debe ser una persona capaz o de lo contrario ser representado por un tercero, y además tener intención de la creación del vínculo jurídico.



La declaración de voluntad de forma expresa se manifiesta a través de medios **directos** de forma escrita o verbal; y de forma tácita cuando solo se deduce de **forma** inequívocamente por la concurrencia de ciertos hechos y actuaciones con las cuales se manifiesta la intención de querer que un acto sea cumplido.

“Existen tres teorías que explican que tipo de voluntad debe prevalecer en caso exista desacuerdo entre las partes y que voluntad es la que toma el derecho en cuenta para saber lo que en realidad quería el sujeto, pudiendo ser estas voluntad real o interna del sujeto llamada tacita o la declarada o exteriorizada llamada expresa”⁵.

Las teorías de la declaración de voluntad son las siguientes:

- a) Teoría de la voluntad real o interna tácita: en esta teoría se sostiene que en caso de existir divergencia entre una voluntad exteriorizada y una voluntad, la que debe ser tomada en cuenta por el derecho es la interna y no la declarada, por lo tanto debe prevalecer lo que el individuo realmente quiere y no la voluntad declarada.
- b) Teoría de la voluntad declarada o expresa: en contraposición de la teoría de la voluntad real o interna, considera que la voluntad que ha sido exteriorizada es la que debe prevalecer.

⁵ Pacheco, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 357



c) Teoría ecléctica: "La teoría de la responsabilidad acepta la nulidad del acto solamente cuando la disconformidad entre la voluntad real y la declarada no se ha producido por culpa del declarante y éste la ignoraba; por el contrario, el acto debe ser declarado válido si se produce el caso opuesto"⁶.

"No se debe, por lo general, tener en cuenta la voluntad interna, porque el derecho debe fundarse más con la certidumbre que en la verdad de la declaración. Pero es justo poner un límite: el que recibe una declaración, en tanto puede atenerse a ella, a pesar de la falta de correspondencia con la voluntad real, en cuanto tiene razón para creer que la declaración corresponde a la voluntad; si sabe que falta esa correspondencia, no merece su expectativa ninguna protección. Será pues, nulo el negocio simulado"⁷.

En Guatemala la manifestación de la voluntad puede ser de dos formas: expresa y tácita, según el Artículo 1252 del Código Civil Decreto Ley 106, que consiste en la aceptación clara de forma escrita o verbal, como por ejemplo el consentimiento que se plasma por parte del otorgante a través de la firma en un contrato de compraventa; o, tácita, la cual puede consistir en un hecho material que dé a conocer la aceptación de la obligación sin que lo manifieste con palabras.

El mandatario, por ejemplo, que comienza a ejercer el mandato sin que expresamente haya contestado su aceptación al mandante, manifiesta tácitamente su voluntad.

⁶ *Ibíd.* Pág. 358

⁷ *Ibíd.* Pág. 358



Ahora bien, según el Artículo 1253 del Código Civil Decreto Ley 106, “el silencio **no es** manifestación de voluntad, a menos que haya existido relación entre las partes anteriormente, en la cual el interesado esté obligado a contestar”, como ejemplo se tiene el siguiente supuesto “si de acuerdo con un contrato de mutuo en cuenta corriente, el deudor recibe el saldo de su cuenta en la época convenida y no lo objeta ni contesta dentro del término que el acreedor le fija, se supone que lo acepta, siendo su silencio, en este caso, expresión de consentimiento.

De no existir tales relaciones anteriores, no está obligada a contestar la parte que sea requerida aunque se le amenace con tener su silencio como aceptación de lo que se le interroga”⁸.

La voluntad también se ve afectada por supuestos que atentan en contra de la libre manifestación del sujeto y lo que realmente éste desea hacer le convenga a él o a terceros de su interés. La voluntad requiere cuatro elementos: tres internos los cuales son discernimiento, intención y libertad; y uno externo: su exteriorización. La falta de cualquiera de ellos hace involuntario al acto.

Estos supuestos son llamados vicios de la voluntad de los cuales unos desvían la recta intención del sujeto como lo son: el error y el dolo; y otros que restringen la voluntad como la violencia. Con la anterior explicación se puede concluir que no es posible atribuirle actos de voluntad a un animal, ya que tomando en cuenta los elementos internos y

⁸ Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo. Código Civil Decreto Ley 106 anotado y comentado. Pág. 218

externos para que la voluntad sea manifiesta, éstos no surgen, ya que un animal **actúa** por instinto, y éste tiene una conducta inconsciente y meros impulsos naturales.

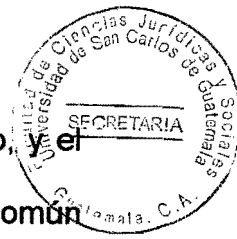


1.4. El bienestar

Y por último es necesario referirse al bienestar, el cual es uno de los elementos principales que detenta el ser humano dentro de la sociedad y con respecto a la presente investigación, es un elemento fundamental, ya que dicho bienestar fue atribuido al animal doméstico en la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Número 5-2017, lo cual fue incorrecto, ya que se debe entender que el bienestar alude al incremento de oportunidades para las personas en un país determinado, para que puedan avanzar hacia un futuro próspero y un estado libre tanto mental como físicamente, además de todo lo relativo a la salud, la educación, el trabajo digno, la paz moral y social, la felicidad, en el cual logren desarrollar su potencial como seres humanos.

El bienestar es el objetivo o meta de la sociedad pero desde un punto de vista del individuo autónomo.

Como ya se mencionó el bienestar se aplica de forma personal a cada individuo de la sociedad, dicho bienestar nace del bien común que alcance la sociedad en su totalidad, esto pues de forma plural al incluir a todos los individuos en ella. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 indica: Protección a la persona. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".



Cabe mencionar que el principio de primacía constitucional no puede ser violado, y el Artículo mencionado anteriormente es muy claro en cuanto que indica que el bien común será aplicado a la persona, lo cual excluye a todos los seres vivos que no sean una persona.

“La sociedad se diferencia específicamente de la persona, así el bien común difiere del bien individual. Ambos son de diversa especie, no en cuanto el primero sea la suma de los segundos, sino en cuanto es su unión ordenada, de la cual surge un nuevo complejo orgánico de bienes”⁹.

“En la sociedad guatemalteca coexisten formas diversas de conceptualizar el desarrollo y de entender el bienestar, relacionadas con maneras muchas veces opuestas de concebir lo que es valioso en la vida y la relación del ser humano con su entorno social y natural. Existe en el mundo una visión predominante que plantea el desarrollo en términos de progreso económico y acumulación de riqueza, siendo particularmente relevante en ese proceso el control y la explotación de los bienes naturales”¹⁰.

También se debe mencionar que en dicho informe se realizó una encuesta nacional a los guatemaltecos en la cual indagaron sobre aspectos que las personas consideraban necesarios para tener bienestar, de los cuales destaco como el más importante la salud, seguida del empleo y los ingresos.

⁹ Pacheco. **Op. Cit.** Pág. 24

¹⁰ <http://www.gt.undp.org> (consultado: 05 de diciembre de 2018).



Dichos aspectos no pueden ser algo que un animal quiera alcanzar pues la falta de raciocinio de éste solo le permite esperar a que su propietario lo cuide o bien cazar a otros animales para comer y saciar el hambre.

En la sección de anexos, el anexo II contiene la gráfica que indica los aspectos que son necesarios para vivir bien, o que una persona tenga una buena vida en Guatemala, fue extraída del informe nacional de desarrollo humano años dos mil quince y dos mil dieciséis del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Guatemala.

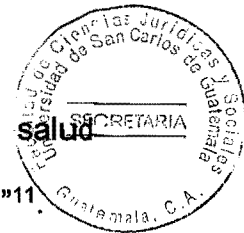
La gráfica anterior mencionada muestra de forma clara los aspectos más importantes que las personas guatemaltecas tienen como necesidades básicas para poder adquirir bienestar de igual forma. Un animal doméstico también necesita una vivienda, alimento y salud para desarrollarse biológicamente saludable, más allá de lo mencionado, el animal no exige otra cosa como lo hace la persona.

Existen diez capacidades funcionales humanas centrales, se utiliza la palabra capacidades como sinónimo de necesidades, las cuales fueron aceptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas.

De dichas capacidades deberían de gozar los guatemaltecos, y se citan a continuación:

1. "Vida. Ser capaces de vivir una vida humana de duración normal hasta su fin, sin morir prematuramente o antes de que la vida se reduzca a algo que no merezca la pena vivir.

2. Salud corporal. Ser capaces de gozar de buena salud, incluyendo la salud reproductiva, estar adecuadamente alimentado y tener una vivienda adecuada”¹¹.



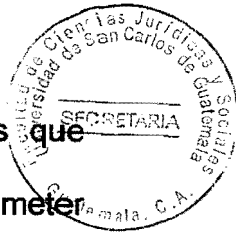
En lo concerniente a la calidad de vida y la salud en Guatemala, se ven limitadas por condiciones sanitarias no aptas en los hogares, lo cual lleva al aumento de enfermedades, las que conllevan en muchos casos a muertes prematuras de los individuos, aunado a esto la mala alimentación que afecta capacidades mentales y físicas lo cual limita una vida digna y sana.

3. “Integridad corporal. Ser capaces de moverse libremente de un lugar a otro; que los límites físicos propios sean considerados soberanos, es decir, poder estar a salvo de asaltos, incluyendo la violencia sexual, los abusos sexuales infantiles y la violencia de género; tener oportunidades para disfrutar de la satisfacción sexual y de la capacidad de elección en materia de reproducción”¹².

En Guatemala la parte de la población más afectada es la indígena, a la cual le es más difícil el acceso a la educación en el interior de la república, sus hogares están muy lejos de algún centro educativo público, y a menor educación, más difícil es que una persona tenga los medios necesarios para una buena alimentación. Por falta de educación sobre la sexualidad es imposible que las familias puedan planificar el número de hijos que deseen, para no afectar su economía.

¹¹ Nussbaum, Martha. **Las mujeres y el desarrollo humano**. Pág. 78

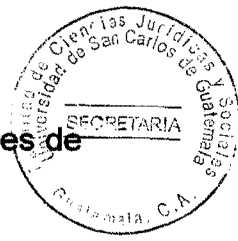
¹² **Ibíd.** Pág. 78



Lamentablemente la falta de educación también afecta además a personas que probablemente si hubiesen tenido escolaridad completa el porcentaje de cometer prácticas irracionales o violentas, como robos, asesinatos, maltrato intrafamiliar, violaciones sexuales a menores y mayores de edad, entre muchas más, se vería disminuido, ya que desde el hogar los principios que se inculcan de los padres son muy importantes también, y si éstos no actúan de una manera correcta sumado a la falta de educación, esto repercute en el pensamiento de los hijos y actividades ilícitas que éstos puedan cometer.

Ahora bien en los que se refiere a la libre locomoción, en Guatemala se puede ir de un lugar a otro libremente, claro está que se necesitan recursos económicos para ir de un lado a otro, esto es raíz también de que la persona tenga un trabajo digno y pueda obtener las cosas que desee, para su tranquilidad.

4. "Sentidos, imaginación y pensamiento. Ser capaces de utilizar los sentidos, de imaginar, pensar y razonar, y de poder hacer estas cosas de una forma realmente humana, es decir, informada y cultivada gracias a una educación adecuada, que incluye no estando limitada el alfabetismo y una formación básica matemática y científica. Ser capaces de hacer uso de la imaginación y el pensamiento para poder experimentar y producir obras auto-expresivas, además de participar en acontecimientos elegidos personalmente, que sean religiosos, literarios o músicos, entre otros. Ser capaces de utilizar la mente de maneras protegidas por las garantías a la libertad de expresión, con respeto a la expresión política, artística y de culto religioso.



Ser capaces de buscar el sentido propio de la vida de forma individual. Ser capaces de disfrutar de experiencias placenteras y de evitar daños innecesarios.

5. Emociones. Ser capaces de tener vínculos afectivos con cosas y personas ajenas a otras personas; amar a otros, sentir pesar ante su ausencia; en general, amar, sentir pesar, añorar, agradecer y experimentar ira justificada. Poder desarrollarse emocionalmente sin las trabas de los miedos y ansiedades abrumadores, ni por casos traumáticos de abusos o negligencias.

Defender las emociones supone promover formas de asociación humana que pueden ser demostrablemente esenciales para su desarrollo.

6. Razón práctica. Ser capaces de formar un concepto del bien e iniciar una reflexión crítica respecto de la planificación de la vida.

7. Afiliación.

- a) Ser capaces de vivir con otros y volcados hacia otros, reconocer y mostrar interés por otros seres humanos y comprometerse en diversas formas de interacción social; ser capaces de imaginar la situación del otro y tener compasión hacia esta situación; tener la capacidad tanto para la justicia como para la amistad. Esto implica proteger instituciones que constituyen y alimentan tales formas de afiliación, así como la libertad de asamblea y de discurso político.



- b) Teniendo las bases sociales del amor propio y de la no humillación, ser capaces de ser tratados como seres dignos cuyo valor es idéntico al de los demás. Esto implica, como mínimo, la protección contra la discriminación por motivo de raza, sexo, orientación sexual, religión, casta, etnia u origen nacional. En el trabajo, poder trabajar como seres humanos, ejercitando la razón práctica y forjando relaciones significativas de mutuo reconocimiento con otros trabajadores”¹³.
8. “Otras especies. Ser capaces de vivir interesados y en relación con los animales, las plantas y el mundo de la naturaleza.
9. Capacidad para jugar. Ser capaces de reír, jugar y disfrutar de actividades de ocio.
10. Control sobre el entorno de cada uno. A) Político. Ser capaces de participar eficazmente en las decisiones políticas que gobiernan la vida; tener el derecho de participación política junto con la protección de la libertad de expresión y de asociación. B) Material. Ser capaces de poseer propiedades, tanto tierras como bienes muebles, no sólo de manera formal, sino en términos de una oportunidad real; tener derechos sobre la propiedad en base de igualdad con otros; tener el derecho de buscar un empleo en condiciones de igualdad con otros, ser libres de registros y embargos injustificados”¹⁴.

¹³ *Ibíd.* Pág. 79

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 80



Las necesidades o capacidades anteriormente mencionadas deben de ser al menos las que debe de tener cada persona a nivel universal, si bien es cierto la autora se centra sobre todo que estas capacidades son negadas en su mayoría a las mujeres, pero en un plano más general menciona que hombres y mujeres por igual deben de gozar como mínimo de las diez capacidades enumeradas. Estas capacidades o necesidades son necesarias para el bienestar físico y cognoscitivo del sujeto.

En el caso de Guatemala es difícil que estas capacidades se cumplan a cabalidad pues la tasa alta de violencia ya sea intrafamiliar o con desconocidos, la drogadicción, el alcoholismo, el analfabetismo y la desnutrición, el desempleo, afectan a la población lo cual trae consigo problemas a futuro tanto físicos como mentales; y estos problemas afectan al ser humano desde su concepción hasta su muerte. Todos estos problemas tan básicos impiden que incluso un animal doméstico corra con una mejor calidad de vida, tomando en cuenta que ni siquiera los propietarios están plenamente viviendo en armonía, menos suerte correrán los animales domésticos.

1.5. La regulación de la conducta humana en sociedad

A continuación se desarrolla la forma en que las personas actúan en sociedad y así diferenciar que ésta lleva a cabo mecanismos para llegar a su fin que es el bienestar y esto comparado con un animal el cual no realiza dichos mecanismos.

Las personas con capacidad mental plena actúan de una manera en la cual puedan adquirir bienes y servicios para su conveniencia, adaptándose a sus necesidades e



intercambiando con otras personas estos bienes o servicios. Pero este intercambio de trabajo por dinero, bienes por dinero u otro que necesite, nace a raíz de una necesidad económica. Además estos intercambios deben llevar consigo consentimiento de ambas partes, y pues tener un comportamiento propio según el negocio y según las costumbres de la sociedad.

Las relaciones sociales nacen pues de las relaciones económicas, ya que la persona tiene que tener comportamientos adecuados para ser aceptados por las otras personas y así convivir. Las repeticiones de comportamientos y hábitos aceptadas por la mayoría en la sociedad, se convierten en reglas de conducta, en valores como la ética y el respeto mutuo.

Estas reglas de conducta o lo que debe ser lo han plasmado en normas escritas los legisladores, y quien no las cumpla será sancionado, aquí pues se convierten en coercitivas además que llevan inmersas los valores necesarios para una convivencia en paz.

No quiere decir que por existir normas jurídicas todos los individuos sigan ese comportamiento enmarcado en ellas, pues cada individuo tiene una forma de actuar definida y buscara su satisfacción y su conveniencia ya sea evadiendo o acatando la norma.

Anteriormente se mencionó que el hombre tiene voluntad y entendimiento y es por esto que puede gozar del libre albedrío, con consecuencias futuras.

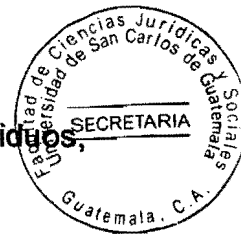


La Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 3 indica: “Primacía de la ley. **Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario**”.

Sin embargo la falta de cumplimiento de la ley solo hace responsable por los daños que cause, ya que la norma indica el debe ser.

Se debe mencionar que la importancia de las normas jurídicas aplica únicamente si el sujeto está en sociedad o al menos existan dos sujetos, además solo afecta en sus actos externos, ya que sus pensamientos no pueden ser castigados; ya que al final lo que importa es la convivencia humana pacífica y agradable. Se puede mencionar que existen otras normas como las normas morales, las religiosas y los convencionalismos sociales que afecta la conducta del sujeto, pero las normas jurídicas traen consigo características que al no ser cumplidas desencadenaran efectos adversos al sujeto que las incumpla tales como la heteronomía, la bilateralidad, la externalidad y la coercibilidad.

- **Heteronomía:** Las normas jurídicas se consideran heterónomas ya que se imponen por el Estado y están guiadas al cumplimiento de los particulares. Esto quiere decir no son autónomas, al contrario hay dos partes, por un lado el que exige el cumplimiento y por el otro el que debe cumplir.
- **Bilateralidad:** son bilaterales en el sentido de que al crear deberes a un sujeto de derecho, también concede facultades o derechos a un sujeto creador de derecho en la misma norma.



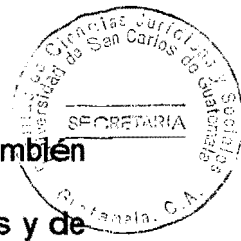
- **Externalidad:** regulan las acciones que se manifiestan exteriormente en los individuos, y no las que se producen en su interior.
- **Coercibilidad:** su aplicación y cumplimiento están garantizados por la fuerza pública del Estado. De este modo, su infracción e incumplimiento acarrea sanciones de diferentes tipos, establecidas por ellas mismas, y a cargo de las autoridades destinadas para ello.

Todas las normas jurídicas englobadas forman el derecho, y este dependiendo el interés que se quiera regular se divide en ramas como por ejemplo: el Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Civil y así sucesivamente cada rama aplicadas para coordinar y regular las relaciones entre los individuos y el Estado.

1.6. La persona jurídica

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, existen únicamente dos figuras capaces de ser sujetos activos o pasivos de relaciones jurídicas: persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

Persona jurídica es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Los dos tipos de personas que existen en el ordenamiento jurídico pueden adquirir derechos y contraer obligaciones y son las



personas jurídicas individuales y las personas jurídicas colectivas: la primera también llamada físicas, naturales, son aquellos sujetos susceptibles de adquirir derechos y de contraer obligaciones; estas tienen una existencia corpórea, material y visible; y la segunda, también llamadas abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o personas jurídicas, es un ente inmaterial, invisible que surge por la organización de un grupo de personas individuales, que se unen con un fin determinado y con bienes propios y que gozan con reconocimiento del Estado.

El derecho ha creado entes, los cuales son las personas morales, aquellos formados por grupos de seres humanos que son considerados por el derecho como una unidad. Esta persona para su existencia, depende del cumplimiento de requisitos estatuidos legalmente para que nazca a la vida jurídica un nuevo sujeto de derechos. Al referirse al hombre como tal éste constituye la persona física, “por el Nacimiento o aún antes como ciertos efectos de la concepción, surge la persona como concepto jurídico e ingresa al mundo normativo al ser automáticamente investida de personalidad que es una categoría jurídica por el derecho objetivo, al darse los requisitos para su existencia como persona”¹⁵.

La calidad de sujeto de derecho sólo pertenece a los individuos de la especie humana y por ende también a los agrupamientos de éstos a los cuales se les califica como una persona; no obstante, adolecen de esa condición tanto los objetos inanimados y los animales, ya que no es posible otorgarles derechos y hacerles cumplir obligaciones.

¹⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 35

CAPÍTULO II



2. El derecho

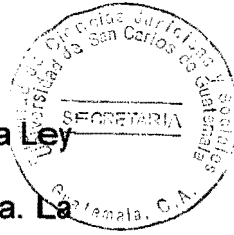
Resulta necesario referirse al derecho, ya que con éste se puede regir las relaciones entre las personas y sobre sus bienes entre los cuales están los animales domésticos.

2.1 Definición

El derecho es una ciencia incorpórea, creado por el hombre y el cual no pertenece a la naturaleza. En la naturaleza existen las plantas, los animales, los humanos; pero el derecho no pertenece a ningún orden de cualquiera de éstos, no es algo natural, ni tangible, ni nada con lo que el hombre haya nacido como parte de su cuerpo o su ser, es algo que adquiere por el hecho de ser persona.

El hombre creó el derecho, lo moldeó según sus necesidades, para marcar los límites de las acciones entre éstos para evitar conflictos.

Es un conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico y se aplica únicamente si existe una sociedad, y aplicándose a ella exclusivamente, por lo que éste ha venido cambiando a través de los siglos adaptándose a ella. Se puede definir el derecho como las reglas o normas que regulan la conducta humana en sociedad, en un determinado lugar y tiempo, aplicando lo que es justo y bueno según el tipo de sociedad.



En Guatemala la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, según el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. La jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia servirá para su complementación según el mismo Artículo.

La ley de bienestar animal a clasificado al animal como un ser vivo sintiente y no como una cosa, un ser vivo sintiente ose que puede sentir y reaccionar al dolor, lo cual no está definido en dicha ley, obligando a las personas individuales a evitar el sufrimiento en animales, lo que conlleva que la relación del derecho no es directamente con el animal, por no ser un ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, si no que con la persona y esta es la que queda obligada a cumplir con las normas.

La persona pues es la que debe cumplir con la obligación de evitarle el dolor y es quien tiene el derecho de denunciar a otras personas por hacerle daño al animal, ya que al final afecta las emociones de la persona denunciante. Se debe mencionar que la calidad de cosa no se ha desligado del animar ya que es objeto de apropiación, y si no existe una persona que denuncie el maltrato del animal, este no podría ejercer un derecho de poder quejarse de lo que llegue a sufrir.

2.2. La sociedad y el derecho

Tomando en cuenta que el derecho rige en una sociedad, compuesta de individuos, tales individuos son las personas. El hombre existió antes que naciera el derecho; ya que sin el primero no podía existir el segundo. Y nace el derecho conforme a los problemas y



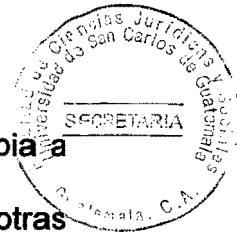
necesidad de forjar relaciones entre hombres, a través de las costumbres y normas que entre hombres se aplicaban.

El hombre por sus limitaciones de sobrevivencia está obligado a vivir con sus semejantes, pues únicamente de esa forma puede desarrollarse y satisfacer sus necesidades como por ejemplo reproducirse sexualmente, comunicarse con otros para intercambiar bienes para poder comer y adquirir los bienes necesarios para su subsistencia, satisfacción y relacionarse con otros para poder desarrollarse tanto financiera como psicológicamente.

De estas relaciones surge la necesidad de regular las relaciones entre las personas tanto financieras como jurídicas, y de aquí pues el surgimiento del derecho.

En la antigüedad el derecho se dividió en privado y público, se aplicó el privado para la sociedad y el público para la forma en que la sociedad sería gobernada, actualmente cada problema que sobreviene a los individuos tiene un lugar para ser resuelto por un tribunal en específico en su respectiva rama del derecho, la ley indica el modo y forma en que ha de resolverse.

La sociedad produce una serie de reglas o normas de conducta dirigidas a los miembros que la integran, cuya finalidad es garantizar la convivencia y el bien común de la misma la cual está compuesta únicamente por personas, y los demás seres con quienes se relaciona son conocidos por el derecho como cosas.



En la sociedad guatemalteca el animal es muy importante, se utilizan como terapia a niños enfermos, en la depresión, como guías para personas no videntes u otras enfermedades, para dar alegría en asilos, utilizados para la educación en las ciencias biológicas como por ejemplo conejos y ranas domesticas; se usan como mascotas; utilizados para transporte, cargar cosas pesadas, arar la tierra, consumo del mismo animal por la persona, entre otras cosas.

El hecho de no poder ser considerado como sujeto de derecho dentro de la sociedad, y por lo tanto ser considerado cosa, lo convierte a efectos civiles en objeto de apropiación y usos. Es decir, un ser humano puede ser dueño de un animal, pudiendo ejercer todas las facultades que el derecho de propiedad atribuye a su titular respetando no afectar a otras personas.

2.3. La moral y la unilateralidad

Es importante abordar éste tema ya que así se podrá entender que la persona, en su mente puede castigarse así misma por el simple hecho de hacer o no hacer algo que según ella misma esté bien o mal; y aun realizando u omitiéndolo no será castigada coercitivamente por el Estado, además hacer ver que el hombre está consiente que realiza el bien o el mal.

La moral es un conjunto de normas internas que cada persona ha adquirido con el tiempo, y las adquiere a través de su familia, amigos, conocidos y con toda persona con la cual se relacione en una sociedad. Son prácticas repetitivas que según cada tipo de sociedad



pueden ser buenas o malas. Ya que no todas las sociedades aceptan las mismas normas morales, lo que para algunos es bueno para otros es malo y viceversa.

Este tipo de normas carecen de una sanción en el caso de su incumplimiento, sin embargo si una persona no las cumple es mal vista ante los demás miembros. Como ejemplo de norma moral sería, el no ceder el asiento a personas mayores en el transporte público, pues nadie está obligado a hacerlo, pero será mal visto por los demás pasajeros, ese sentimiento que algunas personas tienen de culpabilidad les obliga a ceder el asiento al adulto mayor, embarazadas o discapacitados.

El animal no conoce la moral actúa por instinto, ya que la moral conlleva remordimiento de quien actuó inmoralmemente, y que aunque tengan falta de coercitividad tienen validez absoluta frente a una determinada sociedad en su cumplimiento. Y la conciencia es la que se ve afectada por la falta de su cumplimiento, por lo tanto es imposible que un animal cumpla con una norma moral.

La persona como tal es la que debe moralmente respetar otras formas de vida, y esto dependiendo del país en que se encuentre, ya que en ciertos países algunos animales son sagrados y en otros son despreciados y perseguidos.

2.4. El derecho y la bilateralidad

En contraposición de las normas morales, el derecho es bilateral ya que les impone un estándar de conducta a las personas y les concede facultades o conductas dentro de un



límite. Las normas jurídicas únicamente se pueden aplicar en una sociedad, el Estado debe de controlar la conducta de las personas para que no se salga de los estándares enmarcados en las normas, y así las personas pueden exigir también seguridad, paz, y todo lo que conlleve al bien común.

Existe cierta relación entre el derecho y la moral, ya que el derecho toma ciertas manifestaciones de la buena fe o mala fe y de la intencionalidad.

El derecho no siempre será coactivo, cuando se trate de conductas antijurídicas se aplica la coacción pero, si se trata por ejemplo del derecho que sirve para la administración de órganos del Estado no aplicara la coercividad, ya que solamente indicara como deben organizarse estos entes.

Por lo tanto se debe tener claro que el derecho será aplicable entre Estado y persona, entre persona y persona o bien entre estados; siendo bilateral la relación.

Mientras que el derecho no podría aplicarse entre Estado y animal, por lo tanto no existe una relación entre Estado y animal.

2.5. La propiedad

En el siguiente tema se explicará el poder de oponibilidad del hombre sobre las cosas que pueden ser objeto de apropiación los cuales son los bienes, y la forma en que le afecta a terceros el modo en que disponga de éstos.



Para iniciar se debe saber que es la propiedad, ésta puede ser definida como **el poder directo que tiene una persona sobre un bien.**

La propiedad es definida como: “Derecho o facultad de poseer alguien algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales”¹⁶.

Como se mencionó en el primer capítulo existen dos tipos de personas la jurídica colectiva y la jurídica individual; la propiedad que posee la persona jurídica colectiva será propiedad de todos los individuos que la componen, ya que si necesitan disponer de sus bienes, todos los individuos emitirán su opinión o voto según sea el caso, para decidir qué es lo que se realizara y como se dispondrán los bienes; la persona jurídica individual por el contrario decide por si misma disponer de sus bienes tanto inmueble, muebles, animales, entre otros que sean cosas objeto de apropiación y lícitas en el comercio.

El Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica lo siguiente: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes”.

Por supuesto debe tomarse en cuenta que el Estado emite disposiciones sobre los límites y forma en que debe de emplearse; disfrutar y transferir los bienes, con el fin de no abusar del derecho de propiedad.

¹⁶ <http://www.rae.es/Propiedad>. (Consultado: 06 de diciembre de 2018).



Con respecto a los animales domésticos mientras sean vistos como propiedad, estarán sujetos a sufrir por el beneficio social y económico de los seres humanos, el estatus de propiedad de los animales priva de significación a las leyes de bienestar animal que prohíben, influye en un innecesario y se requiere un trato humano hacia los no humanos.

2.5.1 Los bienes

Ya se indicó que la propiedad es el poder sobre los bienes, entonces se debe definir que son los bienes y mencionar como están clasificados. Los bienes son todas aquellas cosas materiales o no, a la que se les puede asignar un valor, para poder comprarlo, venderlo, donarlo y arrendarlo y todo lo que lícitamente permita la ley.

“Por bien se comprende todo lo que es un elemento de fortuna o de riqueza, susceptible de apropiación en provecho de un individuo o de una colectividad. Especialmente para los particulares, los bienes representan el activo de sus patrimonios”¹⁷.

El Artículo 442 del Código Civil establece: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles”.

El Código Civil guatemalteco contiene la clasificación de los bienes de la siguiente manera:

¹⁷ Paz Álvarez, Roberto. **Las cosas mercantiles**. Págs. 1 y 2



Bienes inmuebles, Artículo 445 “los que están físicamente ligados al suelo”; bienes muebles Artículo 451 “aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro por cualquier medio”; bienes principales Artículo 447 “aquellos que existen por si mismos”; bienes accesorios Artículo 449 “aquellos que dependen de un bien principal para su existencia”; bienes fungibles Artículo 454 “se reemplazan”; bienes no fungibles Artículo 454 “no son reemplazables”; bienes de dominio público Artículo 457 “son aquellos destinados para el uso público”; bienes de propiedad privada Artículo 460 “aquellos que ya sea de forma individual o colectiva pertenecen a uno o varios particulares o empresas”; bienes mixtos Artículo 455 “animales domesticados por el hombre que dependiendo su explotación serán muebles o inmuebles”.

De la clasificación anterior se destacará en los bienes mixtos. En la clasificación de bienes mixtos se encuentran contenidos los semovientes, los cuales se desarrollarán a continuación, con el fin de determinar en donde se puede ubicar a los animales.

2.5.2. Los semovientes

Para iniciar con este tema se debe observar que anteriormente se mencionó que en la legislación guatemalteca solo la persona humana goza de bienestar como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás cosas son bienes en el momento en que son objeto de apropiación, entre los bienes mencionados se indicó que existe la clasificación de bienes mixtos referidos a los semovientes.



Se comenzará explicando que es un semoviente, un semoviente es un bien, como ya se ha indicado, esto quiere decir que es parte del patrimonio de una persona, pero con la diferencia de que éste puede moverse por sí solo, necesita alimentación y cuidados diferentes de los cuidados que se les da a los bienes de diferente naturaleza.

Se define también como "Semoviente: Que tiene movimiento por sí. Calificación antonomástica que con lo jurídico se da a los animales, y de modo más especial, a los que el hombre utiliza"¹⁸.

Claro ésta que el modo erróneo de utilizar los semovientes puede afectar a terceros de la siguiente forma, si una persona maltrata a su perro, que como ya se menciona es un bien, afectara a la persona que presencie de éstos actos, y afectara el bienestar de la misma, ya que le causará un malestar e intranquilidad, cosa que perturbara su paz.

Sin embargo lo que causará al perro será dolor y sufrimiento, más no afectara el bienestar del perro como lo menciona el Decreto 5-2017, pues el bienestar como se explicó anteriormente es un estado mental y físico, el cual es el fin que busca la persona a través de medios usando su entendimiento.

Entonces la aplicación y uso de la palabra bienestar a un animal es erróneo, el animal sufrirá, pero no se puede atribuir un fin humano a un animal.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 882



Como se explicó en el capítulo primero la Constitución Política de la República de Guatemala indica que el fin del Estado de Guatemala es el bien común para las personas, y el bien común como se menciona anteriormente es el bienestar de forma singular para cada persona.

Igualmente sucede con los animales para consumo alimenticio humano, por ejemplo a un cerdo antes de ejecutarlo para consumo, debe de gozar de las cinco libertades que indica el Artículo 14 del Decreto 5-2017, las cuales son las condiciones básicas para el animal, cabe mencionar que el objeto de que la salud animal esté óptima, es porque si una persona humana consume su carne y ésta no está en condiciones buenas se enfermaría, por ende esto repercutiría en la calidad de los productos derivados que se busque comercializar; lo que traería problemas a la industria cárnica.

Por lo que para optimizar la producción por ejemplo de los bovinos, ya sea de carne o leche, estos deben estar en una zona de comodidad. Entonces se puede concluir que la finalidad de que los semovientes se encuentren en un estado saludable es el bienestar de la persona humana que comprará los productos, o bien que utilizara al animal como compañía; y por otro lado el bienestar buscado de la persona jurídica comerciante o ya sea persona jurídica individual que venden productos derivados de animales o animales en sí.

El Decreto 5-2017 menciona el bienestar del animal pero como se puede apreciar, los animales domésticos clasificados como semovientes en el Código Civil son bienes, lo

cual hace imposible otorgarles esa facultad psicológica que el ser humano busca para su desarrollo.



Se les puede proporcionar protección, resguardo, alimentación y todo aquello que necesiten para vivir sanos, pero no se les puede atribuir una facultad estrictamente humana ya que en esencia no le correspondería.

CAPÍTULO III



3. El animal y su bienestar

En el capítulo anterior se explicó que los animales son bienes semovientes, por lo que el presente se iniciará definiendo que es un animal; además se ubicará el lugar que tiene en el ordenamiento jurídico guatemalteco y en el de otros países.

3.1. Definición

“Se define al animal como un ser orgánico que vive, siente y se mueve por impulso”¹⁹.

Otra definición de animal es la siguiente “es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como *Animalia*”²⁰.

La definición anterior menciona que el animal pertenece al reino *animalia*, el humano también forma parte de este reino por su forma biológica de ser vivo, sin embargo tiene diferencias que le dan poder sobre los animales y sobre su vida misma, como por ejemplo, la opción de tener relaciones sexuales por placer y aun así decidir si quiere o no procrear hijos; no luchar entre personas por comida, se debe trabajar para

¹⁹ <https://www.rae.es/animal> (Consultado: 10 de diciembre de 2018).

²⁰ <https://definicion.de/animal/animal> (Consultado: 10 de diciembre de 2018).

obtener dinero y poder comprarla, para dichos actos se utiliza el raciocinio que es la esencia y diferenciación del ser humano contra todo ser vivo sobre la tierra.



3.2. Situación del animal frente al derecho

Para entender qué lugar tiene un animal en el derecho en general, se debe caer en la cuenta de la edad antigua situado en Roma, ya que desde aquí los romanos iniciaron a crear figuras para la transmisión de sus bienes, entre los cuales está el contrato verbal llamado *Mancipatio*, utilizado para transmitir la propiedad sobre cosas según el *ius civile*.

Las cosas que se transmitían a través de este contrato recibieron el nombre de cosas mancipables o *res mancipi*.

Entre las cosas mancipables o *res mancipi* se encuentran las siguientes:

- a) Los fundos de tierra y las casas situadas en Italia y en las regiones investidas del *ius italicum*;
- b) Las servidumbres rurales sobre los mismos fundos;
- c) Los esclavos;
- d) Las bestias de carga y de tiro, es decir, los bueyes, caballos, mulas y asnos, aunque



no los elefantes y los camellos, que desconocían los romanos en la época de la determinación de las cosas *mancipi*.

Los otros animales, tales como los corderos, las cabras y todas las demás cosas, hasta el dinero y las joyas, son *res nec Mancipi*²¹.

Los romanos tenían un poder absoluto sobre sus cosas, podían disponer como ellos quisieran de su derecho de propiedad.

Posteriormente con el emperador Justiniano, se perdió la figura de la *mancipatio* entre otras instituciones del derecho Romano.

Como ejemplo de la forma en que veían en la edad antigua a los animales se puede citar que "cuando necesitaban llevar a un juicio una prueba y el objeto era de tal naturaleza que no podía ser transportado o conducido fácilmente al lugar del juicio, como un rebaño, por ejemplo, entonces se tomaba solamente una parte del objeto y en ella se hacía la reivindicación, como si todo él se hallase presente, así solo se llevaba al juicio una oveja o cabra y aun a veces solo un poco de lana o pelo de estos mismos animales trataba de un rebaño"²². Los animales domesticados eran tomados como bienes que podían ser protegidos pero en el sentido económico.

²¹ Petit, Eugéne. **Tratado elemental de derecho romano**. Pág. 169

²² Gayo. **La instituta**. Pág. 201



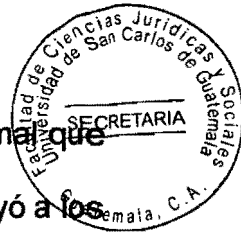
Posteriormente en la edad moderna surgen las primeras normas de protección animal europeas en Irlanda, con *The Statutes*, aprobada en el año 1635 y por la que se prohibía fisurar lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos.

En el año 1641, la colonia de Massachusetts en Nueva Inglaterra aprueba un sistema de leyes de protección a los animales domésticos, *Massachusetts Body of Liberties*.

Posteriormente, durante los años 1653 a 1659 en el Reino Unido se aprobarán normas que prohíben las peleas de gallos, perros y toros. En 1822 se aprueba una ley para prevenir el tratamiento cruel e inadecuado al ganado que en 1835 amplió el rango de protección a los animales domésticos.

Sin embargo, el origen del movimiento de defensa de los animales se puede situar en Inglaterra en 1876 con la aprobación de la Ley contra la Crueldad de los Animales o *Cruelty to Animals Act*, que supuso una verdadera legislación sobre derecho animal, siendo reemplazada en 1911 por la *Protection Animals Act*. Esta última es considerada como el origen del *Animal Welfare* o bienestar animal en el Reino Unido y ha constituido el modelo que seguirían otros países en Centroeuropa. Dicha norma castigaba la crueldad ejercida contra los animales, sobre la base de la relación de propiedad de estos.

De igual forma, a mediados del Siglo XIX surgen los primeros movimientos asociacionistas de defensa de los animales que sin duda supusieron un evidente avance y ayuda en la promulgación de este tipo de normas.



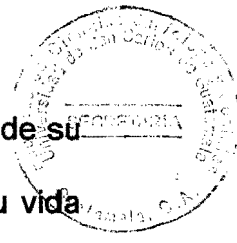
Por su parte, “en 1967 se proclama en Estados Unidos la Ley de Bienestar Animal que garantiza los derechos básicos de los animales domésticos y que más tarde incluyó a los animales de laboratorio.

A partir de los años 70 existirán dos movimientos diferenciados en la defensa de los animales: el primero, basado en el bienestar animal y el segundo, fundado sobre la idea de la protección de los derechos de los animales”²³.

El 5 de abril de 1973 la frase liberación animal apareció en la prensa de Nueva York reseñando el cómo se debe tratar a los animales, cabe mencionar que los años setenta estuvieron llenos de movimientos como la liberación negra, la liberación gay, liberación femenina y una inmensa variedad de movimientos.

Etapas llenas de discriminaciones según sexo, raza entre otros los cuales por poder ser encajados en las legislaciones por la naturaleza jurídica por el hecho de ser persona humana tuvieron trascendencia y eficacia y poco a poco han evolucionado, mejorando la calidad de vida y el bienestar de los individuos que eran rechazados o bien explotados, contrario a esta naturaleza jurídica de humano el animal no la posee y por ende se hace difícil e imposible que el Estado los proteja como persona sin ser estos una persona, proteger el bienestar de todos los animales significaría, que las personas son responsables, del destino de cada una de las hormigas del bosque, de cada pez en el mar, sin exceptuar los de consumo.

²³ Singer, Peter. **Liberación animal**. Pág. 108



Y significaría que los hombres que hayan domesticado animales, los han sacado de su contexto natural y privado de la posibilidad de cuidar de sí mismos y de vivir su vida común y corriente.

Así mismo los animales usados en la sociedad, se deberían ver en rigor como cuasi parte contratante o empleados dependientes, frente a los cuales no sólo se tienen deberes negativos del no-sometimiento al dolor, sino también deberes del cuidado. Todo esto demuestra que las leyes emanadas del organismo legislativo son un reflejo de leyes de otros países, ya que han seguido los mismos lineamientos erróneos de legislación internacional.

3.2.1. Análisis de los animales en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Para iniciar este tema se debe tomar en cuenta que la primera Ley Protectora de Animales que así fue llamada entró en vigencia el veintiuno de enero de 1952 la cual sancionaba con multas de un quetzal hasta veinte quetzales quienes incurrieran en hacer caso omiso a sus normas.

Por la época y la elevación de la moneda desde hace más de sesenta años dicha ley ya no tenía una efectividad ya que aunque se multara a una persona con veinte quetzales, esto no tenía mayor relevancia, era derecho vigente no positivo. Además de la suma tan reducida de multa, no existía mecanismo que tuviera el control de estos cobros y para velar por el cumplimiento de dicha ley.



Se debe mencionar que la Ley Protectora de Animales Decreto Número 870-1952 era muy puntual en cuanto sus prohibiciones y no atribuía ninguna calidad humana al animal, ya que como se mencionó hasta los años setenta inicio una atribución de derechos y bienestar a los animales, aunque era un poco escasa y limitativa en cuanto a que animales protegía.

También se encuentra vigente la Ley General de Caza que tiene por objeto regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la misma, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia, esta entró en vigencia en del año 2004.

El Código Penal regula al animal como un bien objeto de protección estatal desde el año 1973, como ejemplo se puede mencionar la forma en que se imponen algunas sanciones: multa como está regulado en el Artículo 344; prisión según los Artículos 347 A, 347 B, 347 E; arresto según el Artículo 486, dichos Artículos serán ampliados en el capítulo cuarto de este trabajo.

Es en febrero del año 2017 que se emite el Decreto 5-2017 el cual contiene la Ley de Bienestar animal, quedando sin efectividad el Decreto Numero 870-1952, y a través del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación se deben hacer efectivas las normas contenidas en el Decreto 5-2017 y en el Reglamento del mismo Acuerdo Gubernativo Número 210-2017.



Así mismo existe el Decreto 21-2017 en el cual se aprueba la Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres hecho en Bonn el veintitrés de junio del año 1979 la cual persigue conservar las especies marinas y terrestres y de aves migratorias en todo su ámbito de aplicación.

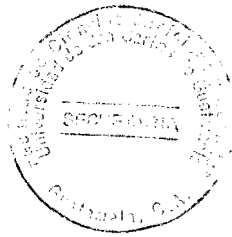
En Guatemala las normas que protegen la vida animal no son del todo efectivas, ya que existen otros ámbitos en los cuales el Estado pone más énfasis; ya que partiendo de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala, persisten importantes desafíos además de que la concentración de poder económico se encuentra en pocas manos y la estructura estatal es débil.

Los resultados son: escasa recaudación fiscal altos niveles de corrupción y violencia, discriminación, desigualdad social, pobreza, exclusión y en algunos lugares falta de acceso a la justicia, ignorancia de las personas que pueden llegar a influir en la creación de leyes con falta de lógica jurídica, desnutrición, difícil acceso a la educación entre tantos aspectos que hacen que leyes de protección animal no tengan relevancia en un país como Guatemala y en otras partes del mundo.

Que aunque en otros países más maduros con respecto a la aplicación de la legislación y educación, sus derechos sean más estables y se cumplan en un porcentaje más elevado, únicamente la educación de las personas y el ambiente familiar en que se encuentren cambiarían la situación del animal.

Pero de lo contrario solo se podrá multar por casos de maltrato animal los cuales son bie-

nes, y el animal como bien es la situación jurídica en el derecho guatemalteco.



3.2.2. Análisis de los animales en el derecho comparado

Internacionalmente ninguna organización oficial como la “Organización de las Naciones Unidas”²⁴ o la “Organización de las Naciones Unidas para la Educación”²⁵, la Ciencia y la Cultura, ninguna ha proclamado la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Declaración Universal de Bienestar Animal u otra similar, que se menciona en algunos textos o en páginas de internet.

“La unión europea ha regulado para el comercio internacional normas para proteger a plantas y animales para consumo humano, y no comercializa productos cosméticos probados en animales”²⁶, sin embargo tampoco existe un tratado o convenio que proteja al animal por sí mismo, “lo hace para proteger a los ciudadanos de enfermedades que consuman éstos o productos que serán utilizados por personas”²⁷.

Se puede citar el Artículo 13 del tratado de funcionamiento de la unión europea en la parte primera, la cual dice lo siguiente: “al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la unión y los estados miembros tendrán plenamente en cuenta

²⁴ <https://www.un.org/es/> (Consultado: 19 de diciembre de 2018)

²⁵ <https://es.unesco.org/> (Consultado: 19 de diciembre de 2018)

²⁶ https://europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0065_ES.pdf?redirect (Consultado: 20 de diciembre de 2018)

²⁷ https://europa.eu/european-union/index_es (Consultado: 20 de diciembre de 2018)

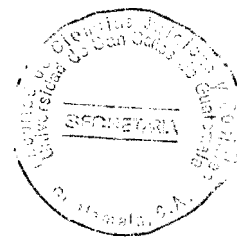


las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones y patrimonio”.

Los países alrededor del mundo que han emitido nacionalmente leyes o Decretos para la protección animal o como algunos le han llamado de protección al bienestar animal, en cada una de ellas se puede observar que el cambio más drástico es que le den al animal el trato de ser sintiente, pero la esencia como cosa realmente sigue estando allí, ya que reconocer como sujetos de derecho a los animales alteraría los conceptos convencionales de los sistemas jurídicos contemporáneos.

Como sistema jurídico contemporáneo al no cumplir lo dicho anteriormente, este no cumpliría con su cometido, se debe recordar que son el conjunto articulado de normas e instituciones que integran un derecho positivo y que rigen una determinada sociedad en un país determinado, son normas obligatorias. La base del mundo es la economía y por lo tanto los recursos naturales brindados por la naturaleza y las especies de animales domésticos son utilizados para ser explotados y por ende mercantilizados, y así seguir con el desarrollo de las personas.

Y a pesar de que muchas legislaciones le otorguen bienestar a un animal, ésta se ve opacada, ya que no exime al animal de la muerte o utilización, por lo tanto el bienestar en este caso no cumple con su función, por la simple razón que en la esencia del derecho el bienestar solo funciona aplicándolo a las personas.



3.3. El animal y el bienestar

Como se leyó anteriormente las legislaciones desde los años setenta invisten al animal de bienestar, en el tema anterior se mencionó que se alterarían los conceptos convencionales de los sistemas jurídicos contemporáneos si el bienestar es aplicado a animales, lo cual ha sido ignorado por legisladores.

Existen varios sistemas jurídicos entre los que se encuentran el sistema romano germano o *civil law*, el sistema anglosajón o *common law*, sistema religioso y el sistema híbrido o mixto, a continuación se hará una referencia de cada uno y su influencia con respecto el bienestar animal.

- “Sistema romano germano o *civil law*: este sistema también es conocido con el nombre de sistema continental. Este sistema se basa en la ley, y como excepción a ésta, en la jurisprudencia, y tiene su origen en los países de la Europa occidental que conformaron parte del Imperio Romano”²⁸.

Justiniano fue quien compilo el derecho romano, el cual incluía a las personas, la familia, la herencia, la propiedad, enriquecimiento ilegítimo, contratos entre otros, sin embargo no existe regulado un tema de protección de animales igual a la protección de la persona, más si a sus bienes entre los cuales están los animales.

²⁸ David, René y Jauffret-Spinosi, Camille. **Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos**. Pág. 21



Entre las compilaciones de Justiniano se puede mencionar el Código, Digesto, Institutas, publicado entre el año 529 y 534, completados más tarde por una serie de novelas, constituyen parte de los documentos por medio de los cuales se puede conocer el derecho romano, y hacer ver que en el Digesto sus primeros tres libros son de las personas, de las cosas y de las obligaciones, y a pesar de ser este del año 533, el derecho civil contemporáneo utiliza la misma estructura y lineamientos que a pesar de los años siguen teniendo suma importancia.

La evolución en la aplicación de las instituciones por la necesidad y cambios de la sociedad han sido muchos, sin embargo la esencia de la persona como tal en este sistema no admite a otro ser viviente que no sea la persona a poseer calidades, derechos, obligaciones y atributos de ésta. Este sistema rige en Guatemala, y en toda Latinoamérica, Europa y parte de Asia.

- Sistema anglosajón o *common law*: fue creado en Inglaterra su fuente es la jurisprudencia, por lo tanto los países con influencia británica están regidos con éste sistema como ejemplo los Estados Unidos de América, África, Hong Kong, Australia entre otros. Sus principios y prácticas no se encuentran escritas en ningún libro como el sistema romano. “El derecho anglosajón se basa en la jurisprudencia emanada de los tribunales, y a pesar de su flexible y adaptable sistema no posee una figura jurídica especial para el animal, y este sigue siendo un bien”²⁹.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 207

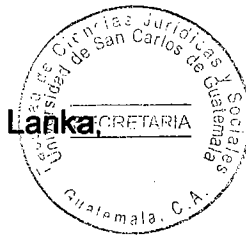


- **Sistema religioso:** sistema religioso es el de las varias confesiones religiosas existentes en el mundo, por ejemplo católica y el islam. Estos tipos de sistemas no son meramente jurídicos pero si parte de la sociedad poseedores de gran poder en masas los cuales están muy inmersos en cada cultura. Estos tipos de sistemas son practicados por las personas a través de su fé, y ejercen su fé a través de la razón por el hecho de ser personas, no involucra animales, excepto algunos sistemas en donde tienen a ciertos animales como símbolo sagrado, sin embargo estos no tienen la misma posición de las personas.

En Guatemala la religión oficial es el catolicismo la cual tiene sus bases en la biblia, la cual deja muy en claro el lugar del animal en el libro génesis lo siguiente “Y los bendijo Dios, y les dijo: fructificad y multiplicaos; llenad la tierra, y sojuzgadla, y señoread en los peces del mar, en las aves de los cielos, y en todas las bestias que se mueven sobre la tierra”³⁰.

- **Sistemas híbridos o mixtos:** cuando en una misma sociedad existen varias religiones y se aplica de una manera simultánea dos o más sistemas jurídicos. “La mayoría de los países con éste sistema se encuentran en África y Asia, dos continentes que han sido objetos de gran intercambio cultural ya sea por el comercio o por la imposición económica y cultural durante el colonialismo y el imperialismo. Por ejemplo: el caso de Israel, Japón, India, Sudáfrica, Filipinas Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bután,

³⁰ Biblia. **Libro génesis.** Pág. 2



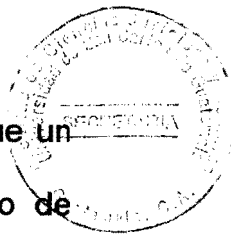
Botsuana, Gambia, Líbano, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, Singapur, Sri Lanka,
Surinam, Tailandia, Taiwán, Zimbabue³¹.

Por componerse de dos sistemas aplicados al mismo tiempo en un determinado territorio, la aplicación de estos en lo que respecta el bienestar animal sigue siendo de la misma forma separando al animal no humano de la persona, por lo tanto en este tipo de sistema en su esencia la aplicación de leyes pro bienestar animal es incorrecta.

Se puede concluir que para que los sistemas jurídicos aceptados en los países pudiesen otorgar calidades humanas a un animal como derechos o bienestar, se tendría que crear una figura jurídica en la cual se le de reconocimiento a los animales como otro tipo de persona como se presenta en el apartado de anexos, anexo III, en el cual se aprecia el ejemplo gráfico de las figuras reconocidas y la figura no reconocida por el derecho como sujeto de derechos y obligaciones.

Se puede proyectar al animal como una cuasipersona eximiéndole de obligaciones ya que estos no podrían cumplirlo, y otorgándole derechos, tomando en cuenta que en el sistema jurídico Romano Germano que es el aplicado en Guatemala y en el cual se centrara éste trabajo, se cambiaría totalmente su naturaleza en donde el animal que ha sido una cosa durante todos estos años tendría otra naturaleza jurídica, o bien al igual que un niño o un bebe humano que no está en su raciocinio pleno, debería poseer un

³¹ <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/05/07/sistemas-juridicos-hibridos-o-mixtos> (Consultado: 01 de mayo de 2019)



tutor y un protutor, que lo representara en cualquier ámbito de la vida al igual que un mayor de edad con problemas mentales o una persona declarada en estado de interdicción tiene un representante.

Iniciaría la prohibición de consumo animal en cuanto a todos sus productos y la retribución por trabajo el cual el tutor lo administraría y cumpliría las obligaciones de éste.

Ya teniendo esta nueva figura creada se puede aplicar bienestar y derechos.

Claramente lo anteriormente expuesto no puede ser concebido en el sistema jurídico, el derecho vela por el bienestar social, el derecho debe velar por la economía del país lo cual se vería severamente afectado, las instituciones del derecho se verían distorsionadas, ¿o acaso usted le vendería una casa a un perro?, claro que no y por ende es que no se le pueden atribuir derechos o bienestar a un animal doméstico, ya que son seres vivos creados para que una persona pueda gozar de ellos.

La realidad en Guatemala es que existe un propietario y un bien el cual es el animal, si el animal causa daños a los bienes de otra persona, el propietario será responsable de estos, como lo establece el Artículo 1669 del Código Civil guatemalteco. "Se establece la obligación de reparar el daño, aun cuando el animal se escape o extravíe".

Muy distinto es que como personas se evite el maltratar a un animal, el ser irresponsable con sus bienes, así como se debe dar mantenimiento a los frenos del carro, ya que puede atropellar a un tercero y causar daños, así se deben cuidar a las mascotas o animales de

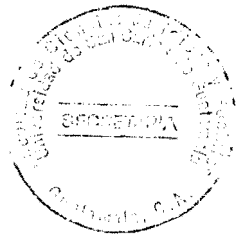


consumo para no crearle angustia a terceros y alterar la paz de otras personas al ver esos malos tratos.

Por parte del Estado se debe reforzar la infraestructura y actividad de los organismos de vigilancia y control de animales aplicando procedimientos realistas y adecuados a un animal, no solamente creando falacias legales y codificándolas, se debe aplicar los términos correctamente, y para eso se hace necesario que los legisladores sean personas con estudios avanzados en derecho, de lo contrario deviene la escases de criterio al crear la norma, la falta de integración de normas y el desconocimiento a profundidad del sistema jurídico Romano Germano el cual es la guía para el nacimiento de normas en Guatemala, la falta de esos criterios deriva en que no solo con respecto a los animales, si no en muchos ámbitos de la sociedad se vea afectada la justicia.

El sistema normado en Guatemala, es el producto del régimen democrático, que al momento de elegir a los mandatarios de ellos dependerá esta actividad, el sistema normado debe contener las reglas básicas necesarias para una convivencia en comunidad en todas sus manifestaciones, y por supuesto estas normas se crean a raíz de las necesidades de la sociedad en un determinado territorio y conforme van surgiendo estas necesidades así evoluciona el derecho, pero esta evolución no debe alterar el sistema en el cual se asientan las normas.

CAPÍTULO IV



4. Crítica lógico jurídica a la Ley de Protección y Bienestar Animal

Previo a iniciar de lleno el capítulo es necesario un breve resumen sobre la lógica jurídica, ya que para que las normas jurídicas tengan un sentido correcto tanto en su aplicación como en su esencia misma se debe de hacer uso de la lógica jurídica. Posteriormente se realizará el análisis del Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal y de qué forma se utilizó la lógica jurídica en su creación y de la palabra bienestar aplicado a los animales domésticos, así como también el porqué de las multas en cuanto al maltrato a los animales domésticos.

4.1. Definición de lógica jurídica

"La lógica jurídica, al igual que toda la lógica, es instrumental; sirve para trabajar. Los objetivos de su estudio son: capacitar a las personas para pensar correctamente, robusteciendo la capacidad de análisis para detectar la verdad, falsedad, validez o invalidez de un pensamiento, en una oportunidad determinada.

La lógica en el contexto jurídico ejercita el sentido crítico, aporta soluciones a los problemas jurídicos y llega al conocimiento de la realidad normativa; su campo de aplicación es amplio"³².

³² Reyes Ruíz, Jacobo Benjamín. **Presentación prospectiva de la lógica jurídica sección d.** Pág. 1



Se puede decir que la lógica jurídica o también llamada teoría de la ciencia jurídica, es una parte de la filosofía del derecho, la cual se puede dividir en tres partes: teoría de la ciencia jurídica, ciencia jurídica y lógica jurídica las cuales se explican a continuación:

A. Teoría de la ciencia jurídica: “la teoría de la ciencia jurídica tendrá como objeto de estudio: el problema de la cientificidad del derecho, la situación del derecho en el panorama general de los conocimientos científicos actuales y los problemas lógico y metodológicos que plantea la actividad científica y práctica del jurista, teniendo en cuenta siempre , señala E. Fernández, que el objeto de reflexión y análisis de la teoría de la ciencia jurídica es el mismo desarrollo de la ciencia jurídica”³³.

Se puede entender pues que la teoría de la ciencia jurídica son las bases para analizar la ciencia jurídica y se construye la teoría para poder desarrollar de forma correcta los juicios para que posteriormente al aplicarlos tengan un sentido acorde a las vivencias y necesidades de la sociedad.

B. Ciencia jurídica: la ciencia jurídica es aquella que emite sus juicios a través del método científico, ya que solo a través de la experiencia y la sana crítica se pueden emitir juicios lógicos de la realidad acerca del derecho y sus diferentes ramas y además la creación de la norma. “...la ciencia jurídica, hoy día, se construye sobre la consideración estricta del derecho como norma: el contenido directo de la ciencia del derecho son las normas jurídicas positivas, material con el cual trabaja siempre y en

³³ Ruíz Rodríguez, Virgilio. **Filosofía del derecho**. Pág. 124



todo momento el jurista.

El científico del derecho sabe que es preciso diferenciar entre validez, eficacia y legitimidad de las normas; conoce las implicaciones entre estos tres niveles, pero centra su trabajo en la investigación, análisis, construcción y realización del derecho positivo, es decir, de las normas válidas, vigentes en cuanto promulgadas y no expresamente derogadas”³⁴.

C. Lógica jurídica: es la parte fundamental en la educación del jurista, no importando en que rama se especialice. En la Universidad de San Carlos de Guatemala se imparte el curso de lógica Jurídica en quinto semestre, sin embargo los estudiosos egresados no son quienes ocupan posteriormente a graduarse la totalidad de curules en el Congreso de la República de Guatemala; curules que deberían ser ocupadas únicamente por personas conocedoras de la materia como un requisito mínimo.

C.1 Lógica y el derecho: “la lógica, analiza la corrección de los diversos pensamientos en las obras intelectuales de los seres humanos, en el plano jurídico verifica si se externalizan con corrección argumentos, lo mismo para sembrar las bases de una teoría jurídica”³⁵, que si estos argumentos se externalizan con corrección o no, los pensamientos necesarios para construir un argumento para ganar una sentencia demostrando la verdad histórica de los hechos, en la creación e interpretación de la

³⁴ **Ibíd.** Págs. 124 y 125

³⁵ Blanco, Rolando. **Principios de la lógica formal.** Pág. 29



norma, y en el plano práctico se pueda demostrar la correcta aplicación utilizando los principios de lógica jurídica.

C.2 Silogismo: para que un pensamiento sea lógico debe estar compuesto por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión que tengan una relación entre sí, a este conjunto se le llama silogismo.

Para que un silogismo sea válido debe ser lógico, esto quiere decir que además de tener relación entre sí, deben ser premisas reales, reales si se está hablando de las normas de un determinado territorio.

El silogismo es un razonamiento deductivo, esto quiere decir que va de lo general a lo particular. En el apartado de anexos, anexo IV se aprecia un ejemplo de un silogismo.

Por lo anteriormente indicado, se puede concluir que para la creación correcta de una norma a través del silogismo, no se debe dejar a un lado la aplicación de la lógica jurídica, y los pensamientos deben tener dos requisitos para ser lógicos: deben ser correctos, y deben ser verdaderos, ósea acordes a la realidad. Por lo tanto para que el derecho en Guatemala sea lógico las normas que rigen deben ser correctas atendiendo al derecho, y verdaderas; y así las normas serán justas.




4.2. Análisis del Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal

Para este tema se debe saber que dio lugar y como tuvo su nacimiento el Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se comenzará indicando brevemente su proceso de formación.

Como bien lo indica el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

Pues bien el día 23 de febrero del año 2016 la Universidad San Carlos de Guatemala, en Consejo Superior Universitario a través del Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector Magnífico y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General; presentaron la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal, este proyecto constaba de 58 Artículos; dentro de los cuales se establecía la protección del bienestar animal, la creación de un programa de bienestar animal en el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social; y el establecimiento de sanciones de multas que llegarían hasta los doce salarios mínimos.

Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala ya en conocimiento del proyecto de ley, lo somete a discusión, no es sino hasta en la duodécima sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero del año 2017, quedando en suspenso la misma. Continuando con la discusión el veintitrés de febrero del mismo año.

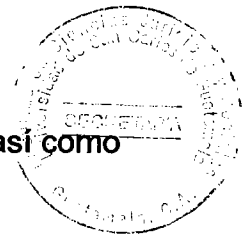


No es si no hasta el tercer debate que los legisladores aprueban el proyecto el día veintitrés de febrero del año 2017 mismo en que se finalizó su redacción y discusión, enviándose el Decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, no así la decisión final la tiene el organismo Legislativo.

La Ley de Bienestar Animal Decreto 05-2017 es publicada el día el 3 de abril del año 2017 en el Diario de Centro América como lo indica el primer considerando del Acuerdo Ministerial Numero 66-2017 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, entrando en vigencia ocho días después como lo indica la ley en el Artículo 73; consta de 73 Artículos, está dividida en siete títulos.

El fundamento legal del Decreto 05-2017 es el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y su objeto se indica en el Artículo 2 de la ley de Bienestar Animal el cual se lee así: Artículo 2 Objeto. “La presente Ley tiene por objeto crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidados sin detrimento de su condición de seres vivos”. La autoridad que debe velar por el cumplimiento del Decreto 5-2017 es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual es Ministerio del Organismo Ejecutivo.

El Artículo 11 del Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala, indica “el Ministerio de Educación debe implementar en el pensum de estudios de cada nivel programas de educación orientados al bienestar animal”, sin embargo no se han implementado a pesar de ya haber concluído los dos años en que la ley indica debe haberse implementado.



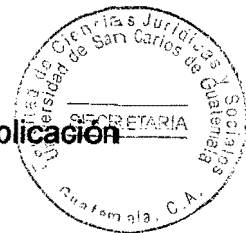
En el Título IV se desarrollan las condiciones básicas para el bienestar animal, así como también la identificación de los mismos.

La ley en mención divide las infracciones en graves que son sancionadas con multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a quien viole cualquier prohibición de esta Ley o el respectivo Reglamento; muy graves, sancionadas con multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales; y gravísimas, sancionadas con multa de doce salarios mínimos mensuales.

Coordinado a la ley se puede encontrar el Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Gubernativo Número 210-2017, publicado el veinte de septiembre del año 2017, el cual entró en vigencia treinta días más tarde. Tiene como objeto normar la forma en que operan los establecimientos, asociaciones, albergues y toda persona que tenga relación con los animales, así como a educación con la población en general.

4.3. Aplicación de la lógica jurídica de la creación del Decreto 5-2017

Aplicando el silogismo jurídico en la forma de la emisión del Decreto 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se puede afirmar que es legal, por que atiende a las leyes y nace por mandato constitucional según el Artículo 171, pero, no es lógico, ya que no atiende a la realidad en su totalidad, ya que no se puede atribuir calidades humanas a animales, como lo es el bienestar, por lo tanto falta el segundo elemento que sería el de



la verdad apegada a la realidad, por lo tanto el Decreto 5-2017 tiene escasa aplicación de la lógica jurídica.

En esta tesis se afirma que el Decreto 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala, es ilógico, pues con respecto al sistema Romano Germánico y la Constitución Política de la República de Guatemala el bienestar es exclusivo de la persona, y por ser el bienestar un elemento real aplicado en el ser humano, no puede ser aplicado en un animal.

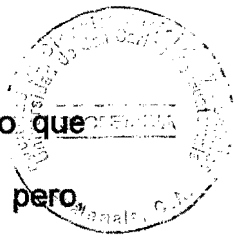
Un animal nada puede transmitir sobre sí mismo, y no intenta de forma alguna explicarse desde un punto de vista jurídico o científico su existencia. Pero un acto de conducta humana puede llevar consigo atribuciones de significado jurídico es decir que significa jurídicamente ese animal en el caso como una cosa de uso humano y derecho de propiedad.

4.4 El bienestar aplicado a animales y no a humanos en la legislación guatemalteca

¿En Guatemala se puede investir jurídicamente a un animal de bienestar?

Si. Como se puede establecer en el Decreto 05-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal, en Guatemala jurídicamente sí inviste al animal de bienestar, a pesar de quebrantar las reglas de la lógica formal.

No existe alguna prohibición expresa en el ordenamiento jurídico guatemalteco que indique literalmente que no se puede atribuir calidades humanas a un no humano, pero, si se indica que el animal es un bien al servicio de la persona, además que las normas jurídicas están orientadas a normar la vida de la persona exclusivamente, por ello se puede entender tácitamente que no es la vida del animal la que se regula si no el uso que se le dé a los mismos.

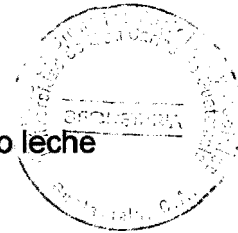


¿Cuál es el fin teleológico del animal doméstico en la legislación guatemalteca?

Materialmente un animal es un ser vivo que está compuesto de células, pertenece al Reino *Animalia*, al igual que el hombre, consumen oxígeno, necesitan ingerir agua y consumir alimento dependiendo si estos son carnívoros, herbívoros u omnívoros. Su reproducción es sexualmente, necesitan excretar y tienen etapas de vida como nacer, crecer, reproducirse y morir.

Formalmente las personas le han dado varios lugares y usos a un animal, desde mascotas ya que ofrecen compañía o como guardianes de la vivienda, animales de trabajo ya que son utilizados para mover cargas pesadas así como arar la tierra entre otros, animales de consumo a los que se les extrae: carne, piel, huevos, leche, lana entre otros, dando como resultado una producción a la economía guatemalteca.

Un ejemplo de animales domésticos de consumo para la economía en Guatemala se encuentra en el "Agro en cifras 2016 – 2020 emitido por el Ministerio de Agricultura



Ganadería y Alimentación”³⁶, para el año 2017 sin contar productos derivados como leche o huevos.

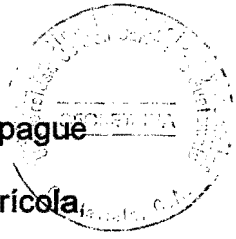
En el apartado de anexos, anexo V se puede encontrar una tabla que indica los animales comúnmente utilizados para consumo en Guatemala, demostrando todo lo contrario al bienestar animal que pretende regular el Decreto 5-2017 Ley de Protección y Bienestar Animal.

Cabe mencionar que en épocas más antiguas el hombre solo se preocupaba por que sus animales no huyeran, posteriormente se mostró interesado en el cuidado del mismo ya que el estrés que sufren los animales por la mala alimentación, los maltratos físicos las condiciones deplorables traían consigo agresividad, malos cortes, carne de mala calidad y como consecuencia pérdida de ganancias.

Con la reducción del estrés se mejora la productividad. El fin u objeto de un animal en el ordenamiento jurídico guatemalteco es el de producir beneficios a la persona.

Penalmente el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula los siguientes Artículos, los cuales son muy claros en su aplicación y cabe mencionar que ninguno atribuye ninguna calidad humana a los animales, a continuación se citan los Artículos que tienen relación con la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto 05-2017 y se resaltan aspectos importantes de los mismos a continuación de cada uno:

³⁶ <https://www.maga.gob.gt/download/EI%20agro16.pdf> (Consultado: 20 de mayo de 2019)

- 
- Propagación de enfermedad en plantas o animales Artículo 344. “Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosas para la riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales”.

El Artículo 344 se refiere a la protección como un bien de estos seres vivos no humanos y evitando sufrimiento por enfermedades con intención de causárselas ya que cuando se trata de una cantidad crucial de animales enfermos o siembras, se causa una pérdida pecuniaria notable al dueño de estos.

- Contaminación Artículo 347 literal A. “Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones”.
- Contaminación Industrial Artículo 347 B. “Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones”.




Los Artículos 347 A y 347 B ambos explican dos tipos de contaminación diferentes, pero que en igual forma perjudican a todo ser vivo que se encuentra en el entorno, como castigo traen consigo multa pecuniaria y prisión, no es exclusivo para animales pero los incluye ya que perjudicaría el buen desarrollo y productividad de los mismos.

- Protección de la fauna Artículo 347 E. “Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

El Artículo 347 E complementado con la Ley General de Caza Decreto Número 36-04 están orientados al control de la caza de la fauna cinegética lo que quiere decir que se orienta a animales silvestres los cuales son comúnmente cazados, y regula el control de la caza con fines deportivos y de subsistencia como lo indica el Artículo 1 del Decreto 36-04.

- Artículo 486. “Será sancionado con arresto de treinta a sesenta días quien introdujere, de propósito, animales en heredad o campo ajeno cercano y causare daño, si el hecho no constituye delito. Igual sanción se aplicará, si los ganados entraren por abandono o negligencia del dueño o del encargado de su cuidado”.

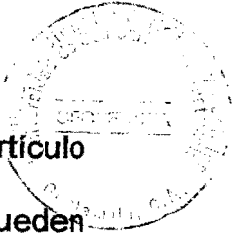
El Artículo anterior no indica algo al respecto de la protección a la vida de un animal o su salud, pero si regula el uso que se le dé a éstos y como el dueño debe ser responsable del daño que sus animales causaren a un tercero.

- 
- De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones Artículo 490.
“Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días”.

Para la aplicación del Artículo 490 se deben tomar en cuenta tanto el capítulo X del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal y el capítulo IV de la Ley de Protección y Bienestar animal, ya que complementan al mismo. Cabe mencionar que la sanción del Artículo 490 del Código Penal es leve por la naturaleza del animal en la legislación.

Es importante mencionar que además de la protección del animal por malos tratos de una persona, la persona también puede sufrir de agresiones de animales domésticos y en este caso su bienestar se verá afectado, y ya que el Estado de Guatemala debe velar por la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el desarrollo integral de las personas y el bienestar, la vida de las personas se puede ver afectada por animales peligrosos.

En el año 2003 se emitió el Decreto 22-2003 denominado Ley para el control de animales peligrosos, la cual regula a las instituciones, clubes, asociaciones o entes encargados y responsables del registro, dominio, adiestramiento, y en general de toda actividad relacionada con especies animales potencialmente peligrosas, su objetivo es establecer la normativa aplicable a tenencia, crianza, control, entrenamiento y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos según el Artículo 1 del Decreto en mención.



Dicho Decreto regula un listado de razas peligrosas de la especie canina en su Artículo 6, cabe mencionar que únicamente indica que los perros son los animales que pueden ser peligrosos, sin embargo existe una diversidad de animales domésticos en Guatemala.

El ente encargado del cumplimiento de la Ley para el control de animales peligrosos es el Ministerio de Gobernación, a través de gobernaciones departamentales.

De todo lo analizado en las normas, se infiere que no existen políticas públicas que tiendan a la protección de los animales y su *hábitat*, pues la Ley de Protección y Bienestar Animal no resulta ser efectiva por sí misma, debiendo el Estado promover medidas preventivas que tiendan a proteger a los animales proveyéndoles un ambiente adecuado, y no solo a los domésticos, los cuales se han convertido en una preocupación desmedida de algunas personas que prefieren cuidar y proteger a sus mascotas y no a los niños, ancianos o personas en estado de calle llamados mendigos.

Entre los años 2017 a 2019 se muestra en los noticieros nacionales casos como el de la venta de carne de perro para consumo.

La cultura que tienen los guatemaltecos es que al perro se le considera como una mascota miembro de la familia, o guardián. A raíz de la pobreza que se vive en el país algunas personas han optado por consumir la carne de éste o venderla, no hay estudios científicos que afirmen que esta carne sea dañina para el ser humano simplemente es ilegal consumirla porque así está establecido en la norma, y la costumbre en Guatemala es que no se debe comer, pensamiento que rige firmemente en la mayoría de las



personas que tienen los recursos necesarios para consumir carne que habitualmente venden en supermercados o carnicerías, o personas que si tienen acceso a medios de comunicación.

Pero en el interior del país la necesidad de las personas hace un pensamiento muy diferente, se han dado casos en que consumen o venden carne de perro, esto de lo que se ha podido saber a través de los noticieros nacionales, a raíz de esto algunas personas han sido sancionadas con grandes multas indicadas en la Ley de Bienestar y Protección Animal, generando un círculo vicioso de pobreza ya que si estas personas no tienen para comprar la carne normalmente vendida y aceptada, o comida más económica, menos tendrán para pagar dichas multas, afectando el bienestar de estas y sus familias.

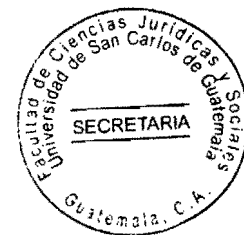
Partiendo desde el punto que las personas por costumbre en América y otras regiones del mundo en especial en las regiones económicamente capaces para adquirir alimentos, comen carne de cerdos, vacas, cabras, conejos, pollos, pavos, codornices, algunos reptiles como iguanas y serpientes, ranas, animales marinos entre otros, es contradictorio que pretendan no hacer sufrir únicamente al perro o a un gato, pero consumen en grandes cantidades de los otros animales. Y ya que esta costumbre es muy fuerte se ha plasmado en la norma sancionando a quien se atreva a transgredirla.

Cabe mencionar también que las grandes empresas de embutidos y carnes y desde tiempos antiguos, los comerciantes dedicados a la venta de carnes, eligieron para el consumo animales domésticos herbívoros y omnívoros ya que es más económica su alimentación, y por ende esos son los elegidos para el sacrificio, y todo gira en torno a la

economía, ya que de ser más económico alimentar a otro tipo de animales no sería la misma historia en la costumbre de Guatemala y otros países.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

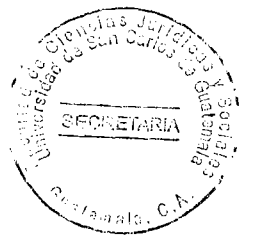


Se ha podido efectuar un estudio de la situación de los animales en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Determinando si los animales pueden poseer o no bienestar.

Concluyendo que ante el derecho el trato racional hacia el animal no influye en la parte moral que se deba dar a un ser vivo, pero sí importan al hablar de sanciones pues, al estar los animales en una categoría intermedia entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, y distinto al que se otorga a los seres humanos, los animales merecen respeto; si bien, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano, además de no atribuirle calidades humanas; pero al menos como seres sintientes, respetando las bases en que se asienta el sistema jurídico guatemalteco el cual tiene antecedentes del sistema Romano Germano.

Es necesaria la aplicación de la lógica jurídica en la creación de la norma, no solo en la presente materia, sino en toda norma que se cree por parte de los legisladores, esto para que las normas jurídicas tengan un mejor sentido, con el ánimo de que sean lógicas y contribuyan a la satisfacción del bien común, siendo correcta su aplicación.





ANEXOS



ANEXO I



Esquema de las Categorías según Inmanuel Kant

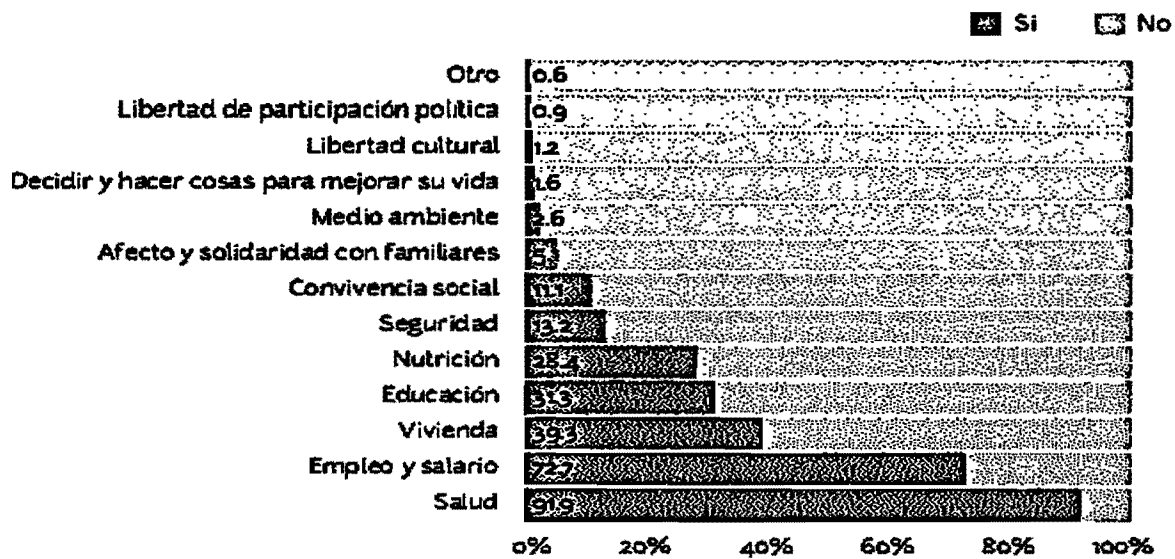
EN FUNCIÓN DE:	CLASES DE JUICIOS:	CATEGORÍAS
1. CANTIDAD	UNIVERSALES	UNIDAD
	PARTICULARES	PLURALIDAD
	SINGULARES	TOTALIDAD
2. CUALIDAD	AFIRMATIVOS	RELACION
	NEGATIVOS	NEGACION
	INFINITOS	LIMITACION
3. RELACION	CATEGORICOS	INHERENCIA Y SUBSISTENCIA (SUSTANCIA Y ACCIDENTE)
	HIPOTETICOS	CAUSALIDAD Y DEPENDENCIA (CAUSA Y EFECTO)
	DISYUNTIVOS	COMUNIDAD (ACCION RECIPROCA)
4. MODALIDAD	PROBLEMATICOS	POSIBILIDAD / IMPOSIBILIDAD
	ASERTORICOS	EXISTENCIA / NO EXISTENCIA
	APODICTICOS	NECESIDAD / CONTINGENCIA



ANEXO II



Aspectos que son necesarios para vivir bien o tener una buena vida.





ANEXO III



En la izquierda las figuras reconocidas como sujetos de derecho y a la derecha la figura no reconocida por el derecho como sujeto de derechos y obligaciones.

Figuras jurídicas que actualmente existen, las cuales pueden adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para otorgar derechos o bienestar a algo que no es una persona se tendría que crear otra figura jurídica.

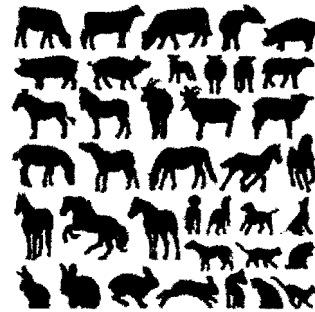
Persona Jurídica



Persona Individual



Animales





ANEXO IV



Ejemplo de un silogismo

Premisa Mayor	Todas las Personas tienen derechos.
premisa menor	Los animales no son Personas.
<hr/>	
Conclusión	Los animales no tienen derechos.



ANEXO V

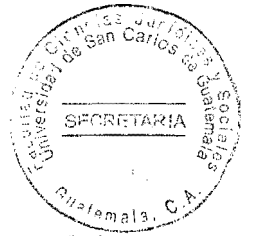
Animales comúnmente sacrificados para consumo en Guatemala



Tipo de Carne	Cantidad de animales sacrificados	Ganancias
Carne Bovina	Reses destazadas	Aproximado de quetzales en la economía guatemalteca:
	Un millón cuatro mil novecientos (1 004 900.00). Peso aproximado de cada res en canal un mil trecientas libras (Lb 1 300.00). Valor aproximado de la libra de carne a mayoristas trece quetzales con treinta y tres centavos (Q13.33).	Diecisiete mil cuatrocientos trece millones, novecientos doce mil cien quetzales (Q.17 413 912 100.00).
	Cerdos destazados	Aproximado de quetzales en la economía guatemalteca:
Carne Porcina	Cuatrocientos quince mil trescientos (415 300). Peso aproximado de cada cerdo en canal doscientas libras (Lb. 200). Valor aproximado de la libra de carne a mayoristas Trece quetzales con treinta centavos (Q.13.30).	Un mil ciento cuatro millones, seiscientos noventa y ocho mil quetzales (Q.1 104 698 000.00).
	Pollos destazados	Aproximado de quetzales en la economía guatemalteca:
Carne de Pollo	Ciento cuarenta y dos millones, seiscientos veintiún mil cien (142 621 100). Peso aproximado de cada pollo en canal tres libras y media (Lb. 3.5). Valor aproximado de la libra de carne once quetzales con setenta y tres centavos (Q.11.73).	Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco millones, trescientos nueve mil doscientos sesenta quetzales con cincuenta centavos (Q.5 855 309 260.50).



BIBLIOGRAFÍA



Biblia. **Libro Génesis**, Capítulo 1, Versículo 28. (s.E.). Edición electrónica anónima (s.l.i.).

BLANCO, Rolando. **Principios de lógica formal**. Guatemala, Primera Edición 1993. (s.f.).

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala. Editorial Fénix. Décima Séptima Edición. Año 2017.

DAVID, René y Camille Jauffret-Spinozi. **Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos**. México. Editado y publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Decima Primera Edición. (s.f.)

GAYO. **La instituta**. Madrid, España. (s.E.) Primera Edición. (s.f.).

<http://www.rae.es/Entenimiento> (Consultado: el 3 de diciembre de 2018).

<http://www.gt.undp.org> (consultado: 05 de diciembre de 2018).

<http://www.rae.es/Propiedad>. (Consultado: 06 de diciembre de 2018).

<http://www.rae.es/Animal> (Consultado: 10 de diciembre de 2018).

<https://definicion.de/animal/animal> (Consultado: 10 de diciembre de 2018).

<https://www.un.org/es/> (Consultado: 19 de diciembre de 2018).



<https://es.unesco.org/> (Consultado: 19 de diciembre de 2018).

https://europa.eu/european-union/index_es (Consultado: 20 de diciembre de 2018).

http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0065_ES.pdf?redirect
(Consultado: 20 de diciembre de 2018).

<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/05/07/sistemas-juridicos-hibridos-o-mixtos> (Consultado: 01 de mayo de 2019).

<https://www.maga.gob.gt/download/EI%20agro16.pdf> (Consultado: 20 de mayo de 2019).

KANT, Immanuel. **Crítica de la razón pura**. Edición electrónica anónima. (s.f.).

KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho** (traducción de ROBERTO J. VERNENGO). México. (s.E.) (s.e.). Segunda reimpresión de la primera edición. Año 1982.

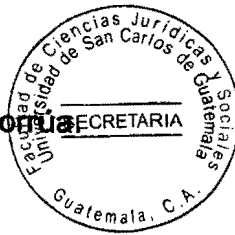
NUSSBAUM, Martha. **Las mujeres y el desarrollo humano**. Barcelona. Editorial Herder. (s.E.). Año 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. (s.e.). Año 1981.

PACHECO, Máximo. **Teoría del derecho**. Chile. (s.E.) Quinta Edición. (s.f.).

PAZ ALVAREZ, Roberto. **Las cosas mercantiles**. Guatemala. Editorial Librería Marquense. Primera Edición. Año 2011.

PETIT, Eugéne. **Tratado elemental de derecho romano**. México. Editorial Porrúa. Vigésima Tercera Edición. (s.f.).



REYES RUÍZ, Jacobo Benjamín. **Presentación prospectiva de la lógica jurídica sección d**. Guatemala. Editado y publicado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.) Año 2014.

RUÍZ RODRÍGUEZ, Virgilio. **Filosofía del derecho**. Toluca, México. Editado y publicado por el Instituto Electoral del Estado de México. Primera Edición. (s.f.).

SCHELE, Max. **El puesto del hombre en el cosmos**. España. Editorial Escolar. (s.E.) (s.f.).

SIGÜENZA SIGÜENZA, Gustavo Adolfo. **Código Civil Decreto Ley 106 anotado y comentado**. Guatemala. Editado y compilado por Universidad Rafael Landívar. Primera Edición. Año 2010.

SINGER, Peter. **Liberación animal**. Madrid España. Editorial Taurus. (s.e.) Año 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Civil Guatemalteco. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106. 1964.

Código Penal Guatemalteco. Carlos Arana Osorio, Presidente de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.



Ley de Protección y Bienestar Animal. Decreto Número 05-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto Número 22-2003 del Congreso De la República de Guatemala.

Ley Protectora de Animales de Guatemala. Decreto No. 870-1952. Juan Jacobo Árbenz Guzmán **Presidente de la República de Guatemala.** (Derogado por la Ley de Protección y Bienestar Animal, Artículo 72).

Reglamento de la Ley de Protección Animal. Acuerdo Gubernativo Número 210-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

Reglamento para la Imposición y Pago de Sanciones por Maltrato Animal. Acuerdo Ministerial Número 334-2017 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Ministerial Numero 66-2017. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.